



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
OFICINA GENERAL DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME N° 007-2005-02-0454

“INFORME ESPECIAL RELACIONADO CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MERCADO MINORISTA LAS CAPULLANAS EJECUTADA POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA”

I. INTRODUCCIÓN

1. ORIGEN

El “Examen Especial relacionado con la Ejecución de Obras Públicas” se efectuó en cumplimiento a nuestro Plan Anual de Control para el año 2005 aprobado con Resolución de Contraloría N° 513-2004-CG de fecha 10 de Diciembre de 2004 y modificado con Resolución de Contraloría N° 332-2005-CG de fecha 19 de Julio de 2005.

2. MOTIVO DEL EXAMEN

El motivo del “Examen Especial relacionado con la Ejecución de Obras Públicas” estuvo orientado a atender las investigaciones solicitadas por la Alta Dirección de la Municipalidad Provincial de Piura, la Contraloría General de la República y la Defensoría del Pueblo, en relación a las inversiones efectuadas en la ejecución de obras públicas, a fin de determinar si en las obras materia de evaluación, se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales que regulan su ejecución, y si al concluir las mismas, se han obtenido los resultados esperados en beneficio de la comunidad.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

El “Examen Especial relacionado con la Ejecución de Obras Públicas” se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental aprobadas con Resolución de Contraloría N° 162-95-CG del 22.SET.95 y modificada mediante Resoluciones de Contraloría N°s. 246-95-CG del 28.DIC.95, 112-97-CG del 20.Jun.97 y 259-2000-CG del 13.Dic.2000.

El presente Informe Especial comprendió la evaluación y el análisis de la documentación relacionada con la ejecución de la Obra: “Mercado Minorista Las Capullanas”, la misma que fue ejecutada durante los años 2002 a 2005, a fin de verificar el cumplimiento del pronunciamiento emitido por la Contraloría General a través de la Gerencia de Adicionales de Obra, en relación a la ejecución de la precitada obra, así como determinar la legalidad de los gastos ejecutados en la ejecución de la obra, considerando que a la fecha no ha sido concluida, no obstante haberse iniciado su ejecución en el año 2002 bajo la modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta.

4. PRUEBA PRECONSTITUIDA

El presente Informe se elaboró de conformidad con la NAGU 4.50 Informe Especial, aprobada con Resolución de Contraloría N° 012-2002-CG del 21.Ene.2002 de conformidad con lo establecido en el inciso f) del Artículo 15° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el presente Informe Especial cuenta con el debido sustento técnico y legal, por lo que constituye prueba preconstituida para el inicio de las acciones legales que correspondan.

5. COMUNICACIÓN DE HALLAZGOS

En concordancia con la NAGU 3.60 “Comunicación de Hallazgos” aprobada con Resolución de Contraloría N° 259-2000-CG, los hallazgos emergentes de la presente acción de control, fueron comunicados a las autoridades, funcionarios y personal involucrado en la ejecución de la obra, dándoseles la oportunidad de presentar sus comentarios y/o aclaraciones debidamente sustentadas, las mismas que fueron evaluados y considerados al emitirse el presente Informe.

6. RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

La relación de las personas comprendidas en los hechos observados se detallan en el **ANEXO 01**.

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO

1. DEFICIENCIAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y RETRASOS EN LA TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DE PRESUPUESTOS ADICIONALES DE OBRA Y PAGO DE ADELANTOS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MERCADO MINORISTA LAS CAPULLANAS DEVIENE EN PERJUICIO ECONÓMICO DE LA MUNICIPALIDAD POR LA SUMA DE S/. 776,157.27

De la evaluación a la documentación relacionada con la ejecución de la Obra: “Construcción del Mercado Minorista Las Capullanas”, se ha observado lo siguiente:

1.1 Del Expediente Técnico

El Expediente Técnico fue elaborado por el ex - proyectista **Arq. David Afranio Choquehuanca Panta**, con un valor referencial de **S/. 2'840,115.80 incluido IGV**, con precios vigentes al mes de febrero de 2002, con un plazo de ejecución de 90 días calendarios, el mismo que contó con la visación en señal de conformidad del ex - Coordinador de la División de Estudios y Proyectos **Ing. Juan José Távara Garrido** y del ex - Director de Infraestructura **Ing. Alejandro Riberto Pasache Boyer**, siendo posteriormente aprobado con Resolución Directoral N° 057-2002-DI/MPP del 25 de marzo de 2002, suscrita por el ex - Director de Infraestructura **Ing. Alejandro Riberto Pasache Boyer**. (**ANEXO 02**).

En la elaboración del Expediente Técnico participaron los siguientes profesionales, los mismos que venían prestando servicios en la Municipalidad, contratados bajo la modalidad de Servicios No personales, como son:

- Ing. Antonio Timaná Fiestas, en lo que corresponde a la **Construcción de Apoyos, Pórticos y Cobertura**, por la suma de S/. 1'030,414.82
- Arq. Carlos Alfonso Seclén Albuja, en lo que corresponde a la **Construcción de Plataforma y Cimientos**, por la suma de S/. 861,147.96
- Arq. David Afranio Choquehuanca Panta, en lo que corresponde a la Construcción Pórtico de Ingreso y Cerco Lateral, por la suma de S/. 116,143.77
- Arq. David Afranio Choquehuanca Panta, en lo que corresponde a la Construcción de dos módulos de servicio tipo I y tipo II, por la suma de S/. 360,083.52
- Ing. Luis Pastor Gonzáles Medianero, en lo que corresponde a Instalaciones Eléctricas, por la suma de S/. 121,288.72
- Ing. Jorge Eduardo Alayo Díaz, en lo que corresponde a Instalaciones Sanitarias, por la suma de S/. 182,852.20
- Ing. Antonio Timaná Fiestas, en lo que corresponde a Pavimentación, por la suma de S/. 106,788.54
- Ing. Jorge Eduardo Alayo Díaz, en lo que corresponde a Construcción Cisterna y Tanque Elevado, por la suma de S/. 61,396.27

Sin embargo se ha evidenciado que el Expediente Técnico presenta serias deficiencias en su diseño, las que no fueron observadas previamente a su aprobación, deficiencias que están relacionadas con la partida Relleno con Material de Préstamo que forma parte del expediente técnico, en lo que corresponde a la Construcción de Plataformas y Cimientos, y lo más grave, con el diseño de las Estructuras Metálicas, que forma parte del expediente

técnico, en lo que corresponde a la Construcción de Apoyos, Pórticos y Cobertura, como se sustenta en el Informe Técnico N° 002-2005-RHA-SNP/MPP suscrito por el Ing. Rubén Darío Hurtado Apolo, profesional que participó como Especialista en apoyo a la Comisión de Auditoria. (ANEXO 03)

1.2 De la Ejecución de la Obra

Para la ejecución de la obra, la Municipalidad con fecha 21 de mayo de 2002, ha suscrito contrato por la suma de S/. 2'139,832.00, bajo el Sistema de Suma Alzada, el que fue suscrito por el ex Director Municipal Sr. Jacob Eugenio Barrantes Arrese en representación de la Municipalidad Provincial de Piura y por el Sr. Otto Walter Zapata Carrasco en representación de la Empresa Construcciones Residenciales SAC, a quien se le otorgó la Buena Pro con fecha 26.Abr.2002, como resultado de la Licitación Pública N° 0001-2002-DI/MPP, siendo el plazo de ejecución de la obra de 63 días calendarios, el que se inició el día 09 de julio de 2002, debiendo concluir el 9 de setiembre de 2002, designando para tal efecto como **Inspector de la obra al Ing. Juan José Távara Garrido**, con efectividad al 05 de junio de 2002, según como se demuestra con la Resolución de Alcaldía N° 0551-2002-A/MPP del 26 de junio de 2002.

En la ejecución de la obra se presentaron serios problemas que dieron lugar a su paralización, así como al pago de Presupuestos Adicionales de Obra, pago de Gastos Generales, pago por indemnización por daños y perjuicios, entre otros gastos, según como se detalla:

1.2.1 En relación al pago de Adelantos y Valorizaciones de Obra

La Municipalidad Provincial de Piura por concepto de adelantos para la compra de materiales, adelanto en efectivo y valorizaciones ha invertido el monto de S/. 2'211,544.19 que incluido los adicionales de obra y otros gastos, representan el monto de S/. 4'069,227.94, según como se demuestra en el **ANEXO 04**, no obstante la suma invertida a la fecha, dicha obra se mantiene inoperativa, debido a que, para su funcionamiento se hace indispensable una mayor inversión.

1.2.2 En relación a los Adicionales de Obra

Los adicionales de obra se aprobaron para subsanar las serias deficiencias del Expediente Técnico relacionadas fundamentalmente con el **diseño de las Estructuras Metálicas**, así mismo por deficiencias ocultas en el expediente técnico se pagó además vía conciliación, la partida **Relleno con Material de Préstamo**, según como se detalla:

- **Con respecto a la Partida Relleno con Material de Préstamo:** Dicha partida no obstante haber sido considerada en los planos no fue incluida en el Presupuesto Base, por lo que no fue planteada por el contratista en la propuesta base ofertada, al no habersele asignado un precio unitario, generando un vicio oculto del proyecto y que concluyó después de diversas controversias surgidas, con la firma del Acta de Conciliación de Acuerdo Total suscrita con fecha 4 de diciembre de 2002 con el contratista representado por su Gerente General Señor Otto Walter Carrasco Zapata y en representación de la Municipalidad Provincial de Piura, en ese entonces, por el **Ing. Alejandro Riberto Pasache Boyer** en calidad de Director de Infraestructura, **Arq. David Afranio Choquehuanca Panta**, en calidad de Responsable del Proyecto, **Ing. Juan José Távara Garrido** como Supervisor de la obra, **Ing. Luis Alberto Fernández Fernández**, a esa fecha Supervisor Alterno (15 de junio de 2002 al 14 de agosto de 2002), y el **Ing. Jorge Alfonso Arbaiza Simon**, a esa fecha igualmente como Supervisor Alterno, la que finalmente fue aprobada con Resolución de Alcaldía N° 1154-2002-A/MPP del 24 de diciembre de 2002, (**ANEXO 05**), suscrita por el Ing. Roberto Francisco Hilbck Eguiguren, en ese entonces Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura, acta mediante la cual se acordó el pago al contratista de la partida Relleno con Material de Préstamo por la suma de

S/. 57,020.07, equivalente a 2,108.76 m³ al precio unitario de S/.27.04, el mismo que fue cancelado mediante Comprobante de Pago N° 0201 del 14 de enero de 2003. **(ANEXO 06)**

Considerando que dicha partida sí fue considerada en los planos, consecuentemente no procedía el pago de referido adicional cancelado mediante conciliación, debiendo el contratista haberlo ejecutado sin reconocimiento de pago alguno, aún sin estar en el presupuesto base, por ser una obra contratada bajo el Sistema de Suma Alzada, más aún cuando dicha conciliación se efectuó en un Centro de Conciliación no registrado en el Ministerio de Justicia, según como se demuestra con el Informe Técnico N° 002-2005-RHA-SNP/MPP suscrito por el Ing. Rubén Darío Hurtado Apolo, profesional que participó como Especialista en apoyo a la Comisión de Auditoría, contenido en el Anexo N° 03 del presente Informe.

- **Con respecto a las Estructuras Metálicas:** Esta partida presentó graves deficiencias en su diseño, al estar subdimensionada y conformada en forma desventajosa para su geometría y las condiciones de arriostramiento eran deficientes, hecho que generó la aprobación del **Presupuesto Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/. 213,924.56 incluido IGV**, con precios vigentes y unitarios al mes de noviembre de 2004, el mismo que fue autorizado con Resolución de Vicecontralora N° 032-2005-CG del 19 de setiembre de 2005, sustentada con el Informe Técnico N° 059-2005 de fecha 16 de setiembre de 2005 remitida al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura mediante Oficio N° 333-2005-CG/VC del 19 de setiembre de 2005, **(ANEXO 07)**, observándose que previamente a dicha aprobación el ex - Supervisor de la Obra Ing. Juan José Távara Garrido solicitó la aprobación del Presupuesto Adicional N° 2 elaborado inicialmente por la suma de S/. 218,139.72, la misma que no fue aprobada oportunamente por la Municipalidad, consecuentemente por este hecho no fue tramitada para su posterior aprobación por la Contraloría General, según como se detalla:

Mediante Informe N° 111-2002-SNP-ING.JJTG-SO-DI/MPP del 29 de noviembre de 2002 el ex - Supervisor de la obra Ing. Juan José Távara Garrido solicita al entonces Director de Infraestructura Ing. Alejandro Riberto Pasache Boyer la aprobación del **Presupuesto Adicional N° 2 “Reforzamiento en Estructura Metálica” por la suma de S/. 218,139.72 incluido IGV**, el mismo que mediante Informe N° 1939-2002-DI/MPP de fecha 12 de diciembre de 2002 es remitido al ex - Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano para su aprobación. **(ANEXO 08)**

Mediante Dictamen N° 114-2002-CDU-MPP del 19 de diciembre de 2002, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano hacen de conocimiento del ex - Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura **Ing. Roberto Francisco Hilbck Eguiguren** en relación a la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra, que estando instalada la Comisión de Transferencia de la nueva gestión edil consideran que sería muy saludable, que a través de su Despacho se invite al Presidente e integrantes de la misma para que en coordinación con sus profesionales puedan tener una reunión en conjunto y tomar las decisiones correspondientes. **(ANEXO 09)**

Mediante Informe N° 298-2002-DI/MPPP del 23 de diciembre de 2002, el ex - Director de Infraestructura Ing. Alejandro Riberto Pasache Boyer hace de conocimiento del ex - Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura Ing. Roberto Francisco Hilbck Eguiguren que en cumplimiento a lo coordinado y determinado con la Comisión de Transferencia en la reunión de trabajo sostenida el 22.Dic.2002 eleva a su Despacho la documentación correspondiente (incluye el Presupuesto Adicional de Obra N° 2 por S/. 218,139.72), para la prosecución de trámite de la Aprobación de los Adicionales de Obra y Deductivos para la emisión de la Resolución de Alcaldía. **(ANEXO 10)**

Estos hechos dilataron la aprobación del Presupuesto Adicional N° 2, el que finalmente no obstante contar con el Proyecto de Resolución de Alcaldía, para su aprobación, sin embargo la misma no contó con la firma del entonces Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura Ing. Roberto Francisco Hilbck Eguiguren (ANEXO 11), por lo que **la Empresa Construcciones Residenciales SAC demandó a la Municipalidad Provincial de Piura ante el Tribunal Arbitral, el mismo que concluyó autorizando el pago de la suma de S/. 95,585.60 por concepto de gastos generales**, que incluyen 57 días de suspensión de los trabajos dispuestos por el Supervisor en representación de la Municipalidad y 31 días por la ejecución de los trabajos del adicional de obra.

Con fecha 04 de enero de 2003 asume funciones de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura, el Señor Eduardo Cáceres Chocano, por lo que la ex - Directora de Secretaria General le hace llegar el Informe N° 017-2003-DSG/MPP de fecha **27 de enero de 2003**, recepcionado en la misma fecha, conteniendo (a folios 148) el expediente para la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 02, el que finalmente no se llegó a aprobar, por cuanto mediante proveído de fecha **28.ENE.2003** inserto en el documento anterior, el Alcalde deriva el expediente a la Comisión de Desarrollo Urbano para que emita Dictamen para su aprobación, y con Proveído N° 063-2003.CDU/MPP del **27 de febrero de 2003** la Secretaria de la Comisión de Desarrollo Urbano por encargo del ex - Presidente de la Comisión solicita al ex - Director de Infraestructura emita el Informe correspondiente (**ANEXO 12**), y con Informe N° 667-2003-DI/MPP del **06 mayo de 2003**, el ex-Director de Infraestructura informa al ex - Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano todos los antecedentes del Presupuesto Adicional N° 02, precisándole que es necesario disponer que la Dirección General de Asesoría Jurídica emita el Informe Legal correspondiente, por lo que mediante proveído N° 096-2003-CDU/MPP del 07 mayo de 2003 dicha Comisión solicita Opinión Legal al ex - Director General de Asesoría Jurídica (**ANEXO 13**), por lo que mediante Informe N° 510-2003-DGAJ/MPP del **13 mayo de 2003** la referida Dirección OPINA que se apruebe el Presupuesto Adicional N° 02. (**ANEXO 14**).

Con Memorando N° 181-2003-CDU/MPP del 21 de mayo de 2003 (**ANEXO 15**) el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano remite lo actuado al Director General de Desarrollo Urbano, indicándole que en reunión de la Comisión de Desarrollo Urbano realizada el día **20.MAY.2003** han tratado lo relacionado con el Presupuesto Adicional N° 02, **habiendo acordado por Unanimidad remitirlo a su despacho para la continuidad del trámite que corresponda, por lo que mediante Informe N° 023-2003-DGDUyT/MPP del 27 de mayo de 2003** el Director General de Desarrollo Urbano y Transportes remite todo lo actuado al ex - **Director Municipal Ing. Héctor Hoyos Castillo**, para la continuidad de su trámite de aprobación, sin mediar trámite alguno en fecha posterior para la aprobación de dicho adicional. (**ANEXO 16**)

1.2.3 En relación a los Pagos Efectuados por Reconocimiento de Mayores Gastos Generales por Ampliaciones de Plazo

Ampliación de Plazo N° 01

Mediante Resolución de Alcaldía N° 1076-2002-A/MPP del 29 de noviembre de 2002 (**ANEXO 17**) se Resuelve: Conceder dieciocho (18) días calendario de Ampliación de Plazo con reconocimiento de Gastos Generales, **difiriendo al 27 de setiembre de 2002**, como fecha de vencimiento del plazo de ejecución de la obra, con reconocimiento de Gastos Generales, los que fueron cancelados mediante **Comprobante de Pago N° 006675 del 13 de diciembre de 2002 por la suma de S/. 19,551.60.**

Que los 18 días de Ampliación de Plazo aprobados de los 66 días solicitados por el contratista se ocasionó por la **demora en la cancelación total del Adelanto de**

Materiales, por el lapso de tiempo establecido entre el **25 de julio de 2002 al 12 de agosto de 2002**, según como se detalla:

- Mediante Oficio N° 05-05-02CR/LP0001-2002-D.I/MPP del 27 de mayo de 2002 el Señor Otto Walter Carrasco Zapata solicita el pago de los adelantos correspondientes a la Licitación Pública Nacional N° 0001-2002-DI/MPP, adjuntando para tal efecto las cartas fianzas N°s. 6804441 por S/. 427,967.00 y 6804442 por S/. 855,933.00 otorgadas por Sul América Cía. de Seguros como garantía para el pago del adelanto en efectivo y de materiales. **(ANEXO 18)**

Con respecto al Adelanto de Materiales se observó lo siguiente:

Mediante Carta N° 06-06-02 CR/LP0001-2002-D.I./MPP del **28 de junio de 2002 (ANEXO 19)** el Gerente General de la Empresa Construcciones Residenciales SAC Sr. Otto Walter Carrasco Zapata informa al ex - Director General de Administración **Econ. Víctor Hugo Laberry Saavedra** que habiendo su empresa cumplido con entregar las pólizas de caución como garantía por el adelanto en efectivo y el adelanto de materiales, y habiendo solicitado se haga efectivo las mismas con fecha 29 de mayo de 2002, por lo que de acuerdo a la cláusula séptima del contrato suscrito para la ejecución de la obra, se encuentran en el derecho de reclamar resarcimiento de daños y perjuicios por un monto equivalente al 0.05% del monto del contrato por día de retraso, al haber excedido los 15 días asignados para el pago de los mismos, documento que fue derivado con fecha **05.Jul.2002**, recepcionado el **08.Jul.2002**, por el ex - Director General de Administración **Econ. Víctor Hugo Laberry Saavedra** a la Dirección de Tesorería para que se adjunte al expediente principal y se considere su contenido para la observación que se hace a las cartas fianzas, sin disponer su pago. Al respecto se precisa que la observación a que hace referencia el Director General de Administración es por la apreciación errónea que mediante Proveído de fecha 02.Jul.2002 (inserto en el Informe N° 267-2002-CI-DCI/MPP del 01.JUL.2002) hace la Directora de Contabilidad en relación a la vigencia de las cartas fianzas.

Mediante Carta Notarial de fecha **03.Jul.2002** el Gerente General de la Empresa Construcciones Residenciales SAC Sr. Otto Walter Carrasco Zapata solicita al entonces Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura Ing. Roberto Francisco Hilbck Eguiguren con atención al ex - Director Municipal Sr. Jacob Eugenio Barrantes Arrese que de conformidad con la cláusula séptima del contrato suscrito, cumplan con cancelarle los Adelantos Directos que les corresponden, pues el atraso generado en su pago les esta causando graves perjuicios no solo referente al plazo de ejecución de la obra sino también en las coordinaciones que han efectuado con sus proveedores, debiendo considerar el pago de daños y perjuicio por un monto equivalente al 0.05% del monto contractual por día, documento al que no se le dio trámite alguno. **(ANEXO 20)**

Posteriormente mediante Carta Notarial de fecha **16 de julio de 2002** el Gerente General de la Empresa Construcciones Residenciales SAC Sr. Otto Walter Carrasco Zapata solicita al entonces Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura Ing. Roberto Francisco Hilbck Eguiguren , con atención al ex - Director General de Administración Econ. Víctor Hugo Laberry Saavedra, pero derivada por la Unidad de Trámite Documentario a la Dirección de Infraestructura, cumplan con **formalizar la entrega del adelanto por concepto de materiales** pactado en el contrato suscrito para la ejecución de la obra, en la cual aclaran a su vez sobre la conformidad de las fechas de vigencia de las cartas fianzas y que erróneamente fueron observadas por la Municipalidad, documento que es derivado mediante Proveído de fecha **19.Jul.2002** a la Dirección General de Administración, el que fue recepcionado el **22.Jul.2002**, y en la misma fecha derivado a la Directora de Tesorería para conocimiento e Informe, la misma que con fecha 05.Ago.2002 lo deriva a la Jefa de la Unidad de Fondos, para que efectué las coordinaciones con la CMAC Piura a fin de cumplir con el saldo

adeudado al contratista, la que dispone al servidor de dicha área Señor Juan Alberto Cruz Cruz que de acuerdo a lo coordinado con Tesorería consulte en la CMAC Piura el depósito de las utilidades del año 2001. (ANEXO 21).

Mediante Comprobante de Pago N° 003785 de fecha **17.Jul.2002** se cancela a la Empresa Construcciones Residenciales SAC la suma de S/. 500,000.00 como pago a cuenta por Adelanto de Materiales. (ANEXO 22)

Mediante Carta N° 01-08-02 CR/LP 0001-2002-D.I./MPP de fecha **06.Ago.2002** (ANEXO 23), el Gerente General de la Empresa Construcciones Residenciales SAC Señor Otto Walter Carrasco Zapata se dirige a la Municipalidad Provincial de Piura con atención al entonces Supervisor de la obra **Ing. Juan José Távara Garrido** haciéndole conocer que habiendo excedido largamente el período permitido por ley para el pago por adelanto de materiales, solicitando se haga efectivo el saldo restante por adelanto de materiales ascendente a la cantidad de S/. 355,933.00, documento que fue derivado en la misma fecha por la Unidad de Trámite Documentario a la Dirección General de Administración y derivado con fecha 09.Ago.2002 por esta Dirección General a la Dirección de Tesorería indicando que habiéndose recibido las transferencias del canon se remite para conocimiento y fines, siendo derivado en la misma fecha a la Unidad de Fondos para conocimiento y fines del caso, quien dispone su archivo en el Comprobante de Pago N° 4233 del 08 de agosto de 2002 (ANEXO 24), mediante el cual la Dirección de Tesorería ya había efectuado el pago del saldo adeudado ascendente a la suma de S/. 355,933.00 a la Empresa Construcciones Residenciales SAC.

Los hechos expuestos determinan que los Gastos Generales cuestionados, fundamentalmente se originaron debido a que la obra materia de observación, iba a ser financiada con recursos provenientes de las utilidades de la CMAC Piura, sin embargo la Municipalidad Provincial de Piura autorizó su ejecución y suscribió el contrato respectivo, sin previamente contar con los recursos para su ejecución, por lo que al no contar la liquidez para el pago de los adelantos al contratista, dicho retraso devino en el reconocimiento de gastos generales a favor del contratista por la suma de S/. 19,551.60, en perjuicio económico de la Municipalidad Provincial de Piura.

1.3.4 En relación a los Pagos Efectuados por el Cumplimiento del Laudo Arbitral

Mediante Resolución N° 15 de fecha 06 de diciembre de 2004 el Tribunal Arbitral ha resuelto la demanda interpuesta por la empresa Construcciones Residenciales (ANEXO 25), la que expresa lo siguiente:

De acuerdo a lo expuesto en el Laudo Arbitral, la empresa Construcciones Residenciales SAC con fecha 23 de febrero de 2004 interpone demanda ante el Tribunal Arbitral, la que contiene las siguientes Pretensiones:

- 1.- **PRETENSION PRINCIPAL:** Solicita que se declare la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 1029-2003-AM/MPP (ANEXO 26), que declara improcedente la Ampliación de Plazo N° 03 por ser extemporánea. Por tanto la Entidad debe cumplir con el pago de S/. 1'042,590.91, equivalente a 497 días de gastos generales calculados desde el 15 de febrero de 2004, por la demora en la aprobación de la ampliación de plazo N° 03.
- 2.- **PRETENSION ACCESORIA:** Que se ordene a la Entidad el pago de S/. 1'800,000.00 como indemnización por daños y perjuicios, calculados desde el 15 de febrero de 2004.

En la Audiencia de Conciliación, Saneamiento y Fijación de Puntos Controvertidos que se llevó a cabo el 07 de abril de 2004 se fijaron los siguientes puntos:

1. Determinar si procede declarar la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 1029-2003-AM/MPP que declara improcedente la Ampliación de Plazo N° 03; en consecuencia si la Municipalidad Provincial de Piura debe pagar la suma de S/. 1'042,590.91 por gastos generales, **originado por la demora en el pronunciamiento de la ampliación de plazo equivalente a 497 días al 15 de febrero de 2004.** Asimismo determinar si la Municipalidad Provincial de Piura debe pagar la suma de S/.218,198.61 por el Presupuesto Adicional.
2. Como punto controvertido accesorio.- Determinar si procede declarar que se ordene a la Municipalidad Provincial de Piura el pago de S/. 1'800,000.00 por concepto de daños y perjuicios calculados al 15 de febrero de 2004.

De la evaluación a los puntos controvertidos efectuada por el Tribunal Arbitral, se concluyó lo siguiente:

Primer Punto Controvertido

1. Esta acreditado que la ejecución del contrato **fue paralizado el día 03 de octubre de 2002**, según como consta en el asiento N° 160 del Cuaderno de Obra N° 2, por disposición del ex - supervisor Ing. Juan José Távara Garrido decisión adoptada por el hecho de haberse **detectado fallas en el diseño de la estructura metálica**, según lo hizo saber el contratista en el asiento N° 129 del Cuaderno de Obra N° 2, solicitando el refuerzo de las vigas y viguetas por que estos elementos no tenían refuerzos diagonales que eran indispensables para la seguridad final de la obra, paralización que continuó hasta el **28 de noviembre de 2002** en que, según consta en el asiento N° 235 del Cuaderno de Obra N° 3 se levantó para que continúen los trabajos.

De acuerdo con el artículo 155° del Reglamento del TUO de la Ley 26850 el contratista tenía 15 días, contados a partir de la conclusión del hecho que invoca como motivo de la ampliación de plazo, para solicitar, cuantificar y sustentar la prórroga del plazo ante el Supervisor o Inspector de la Obra, siempre que la demora haya afectado el calendario general. El Supervisor tiene, a su vez, siete días para emitir su informe a la Entidad y esta debe resolverla en un término máximo de 10 días de modo que si no emite un pronunciamiento en ese plazo de 17 días calendario, contados a partir del día en que el Supervisor recibió la solicitud del contratista, ésta se considera aprobada y el plazo quedará prorrogado automáticamente por el tiempo solicitado, bajo responsabilidad de la Entidad.

2. El contratista formuló su pedido de **Ampliación de Plazo N° 03** de 57 días calendario por paralización de obra (03 de octubre de 2002) y 31 días por ejecución del Adicional de Obra mediante Carta N° 08-CR/LP-0001-2002-DI/MPP del 10 de diciembre de 2002, dentro del plazo otorgado por el referido artículo 155°, por lo que la Entidad debió emitir su pronunciamiento o denegarlo el día 27 de diciembre de 2002, **pero recién lo hizo el 16 de diciembre de 2003 emitiendo la Resolución de Alcaldía N° 1029-2003-AM/MPP** que declara improcedente la Ampliación de Plazo N° 03 por considerar que había sido presentado cuando la relación contractual entre las partes estaba fenecida.

La Resolución de Alcaldía N° 1029-2003-AM/MPP de fecha 16 de diciembre de 2003 se expidió **con más de 13 meses de atraso** en relación con los 17 días previstos en el artículo 155° indicado, **y además, se basó en un hecho inexacto** por que la relación entre el Municipio y el contratista no estaba fenecida en virtud de las ampliaciones de plazo N° 1 y 2 que prorrogaron el plazo hasta el 6 de octubre de 2002 y la paralización dispuesta por el Supervisor según el asiento N° 160 del Cuaderno de Obra N° 2 que originó la suspensión del plazo hasta el 28 de noviembre de 2002 en que se dejó sin efecto la suspensión de los trabajos, siendo éstos reiniciados según como consta en el asiento N° 235 del Cuaderno de Obras N° 3.

En consecuencia la Ampliación de Plazo N° 3 quedó aprobada por el silencio positivo ficto de la Entidad, siendo inválida la Resolución de Alcaldía N° 1029-2003-A/MPP la que no surte efectos legales **por ser extemporánea y sustentarse en un hecho probadamente inexacto.**

3. El Tribunal Arbitral en aplicación del silencio administrativo positivo ha concedido los 88 días de ampliación de plazo solicitados por el contratista a la Entidad, los que se computan desde la paralización de la obra el día 03 de octubre de 2002. **En efecto la falta de decisión oportuna para corregir el diseño de las estructuras metálicas ocasionó una paralización de la obra por responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad,** originando la necesidad indudable de prorrogar el plazo contractual, de tal modo que, en rigor la Entidad tiene que pagarle al contratista la suma de S/. 95,585.60 que comprende los gastos generales de 57 días de suspensión de los trabajos dispuestos por la Supervisión en representación de la Entidad **(del 03 de octubre de 2002 al 28 de noviembre de 2002) y 31 días por la ejecución de los trabajos preliminares del Adicional “Reforzamiento de las Estructuras Metálicas”.**
4. Como parte de este primer punto controvertido, el Tribunal Arbitral ha determinado la no procedencia del pago del Presupuesto Adicional N° 3 por la cantidad de S/. 218,198.61, por los siguientes fundamentos:

Que el contratista durante la ejecución de la obra detectó problemas de diseño en las estructuras metálicas de la obra solicitando el inmediato refuerzo de aquellas en lo que se refiere a las vigas y viguetas porque estos elementos carecían de elementos diagonales, de lo que dejó constancia el 16 de setiembre de 2002 en el asiento 129 del Cuaderno de Obra, **no obstante lo cual, el ex Proyectista Ing. Antonio Timaná Fiestas se ratificó en su diseño original,** según consta en el asiento 142 anotado por el Supervisor en el Cuaderno de Obra. De otro lado, el contratista manifestó su desacuerdo con el Proyectista en el asiento 147 y solicitó a la Entidad un nuevo estudio indicando que la **estructura diseñada no ofrecía la más mínima seguridad.** Por tal razón la Supervisión dispuso **con fecha 03 de octubre de 2002 la paralización de la ejecución de la partida “Estructura Metálica”** según el asiento N° 160 del Cuaderno de Obra, hasta que se produjese una definición del diseño estructural.

El Tribunal Arbitral ha considerado que la decisión del Supervisor estuvo enmarcada dentro de las facultades que el Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado le concede para tomar las medidas inmediatas y urgentes, ya que los hechos posteriores demostraron que el refuerzo de las estructuras metálicas eran una necesidad para evitar el colapso de la estructura.

Esta suspensión dio motivo para que la Entidad dispusiese la realización de nuevos estudios y la intervención del Especialista Ing. Amador Naveda, quien según lo expresado por la Supervisión en el asiento N° 226 del Cuaderno de Obra N° 3, **había elaborado un estudio indicando que era indispensable efectuar el reforzamiento de la estructura metálica en todos sus elementos,** accionar que fue considerado por el Tribunal Arbitral como una corroboración tácita de la medida dispuesta por el Supervisor de que se paralice la obra. Luego, el 25 de noviembre del 2002, el Residente, según el asiento N° 226 deja constancia de haber recibido una copia del proyecto para empezar los trabajos de reforzamiento de la estructura metálica y el 25 de ese mismo mes y año, aparece en el asiento N° 229 del mismo cuaderno de obra la indicación del ex - Supervisor Ing. Juan José Távara Garrido de que esta elaborando el Presupuesto Adicional de Obra y el correspondiente Deductivo conforme al Estudio del Ingeniero Amador Naveda, para su posterior presentación a la Dirección de Infraestructura de la Entidad con la respectiva prórroga de plazo.

Aparece del asiento N° 235 del Cuaderno de Obra N° 3 que la Supervisión de la Obra, en vista de haber recibido el Informe N° 079-2002-S.N.P.-ARQ. DCHP-AA/MPP de 28.NOV.2002 elaborado por el Arq. David Afranio Choquehuanca Panta dirigido al Coordinador de Estudios y Proyectos **Ing. Juan José Távora Garrido - Supervisor de la Obra: “Construcción Mercado Minorista Las Capullanas”** en el que se da conformidad al planteamiento de la paralización el 28 de noviembre de 2002 y **autoriza reiniciar los trabajos de reforzamiento de la estructura metálica, no obstante a esa fecha no contar con la aprobación del adicional de obra como requisito previo para su ejecución.**

En el asiento N° 238 del indicado cuaderno el Supervisor Ing. Juan José Távora Garrido certifica que el contratista ha dado comienzo a los trabajos de reforzamiento de las estructuras metálicas. El contratista indica que comenzó a hacer estos trabajos con su propio peculio porque habían sido **autorizados por la Supervisión**, por funcionarios especialistas contratados por la Entidad y **por el propio Projectista** que, finalmente aceptó, el cambio de diseño y porque, además, no se podía continuar los trabajos de la obra sin una estructura estable por lo menos; valorizando el costo del Adicional en S/. 218,198.61.

Este Presupuesto Adicional, sin embargo, después de haber recorrido todas las instancias de la Municipalidad Provincial de Piura, **fue demorado sin causa seria aparente no llegándose a aprobar**, habiéndose producido más bien, las Resoluciones de Alcaldía N° 958 y 1029-2003-A/MPP del 05 y 16 de diciembre del 2003, respectivamente, por los cuales se dispone contar con el íntegro de los estudios ejecutados por el Ingeniero Guilmer Amador Navega Azalde sobre el refuerzo de las estructuras metálicas de la obra (primera Resolución) y se rechaza, por la Segunda Resolución, la Ampliación de Plazo N° 3 que, comprendía 57 días por la paralización de la obra y 31 días por la realización del Adicional de Obra.

Segundo Punto Controvertido

El contratista ha solicitado a la Municipalidad le pague como indemnización la cantidad de S/. 1'800,000.00 por los daños y perjuicios calculados al 15 de febrero de 2004.

El hecho de que la Municipalidad **haya demorado más de un año en expedir la Resolución de Alcaldía N° 1029-2003-A/MPP de fecha 16.Dic.2003 ha ocasionado perjuicios al contratista**, por separado de reconocer una ampliación de plazo y de pagarle los gastos generales.

Es así que habiéndose terminado la obra y puesta a disposición de la Entidad **desde el 10 de febrero de 2003**, ésta no ha procedido a recibirla pese a haberse comprometido a hacerlo el día 06 de febrero de 2004, fecha en la que sus representantes no concurrieron al acto de recepción, según se prueba en la constatación policial que obra en expediente; como tampoco concedió la ampliación de plazo por los 57 días que tomó el período de paralización de los trabajos ni los 31 días que llevó la iniciación de los trabajos preliminares del Adicional de Obra (consistente en el reforzamiento de las estructuras metálicas) **sino que, contrariamente denegó esta solicitud después de haber transcurrido más de un año de haber sido planteada** y cuando, además por efecto de la aplicación del artículo 155° del Reglamento del TUO de la Ley N° 26850, la misma se encontraba fictamente aprobada.

Estos hechos **que se han prolongado hasta llegar a 645 días calculados desde el 24 de febrero de 2003 hasta el 30 de noviembre de 2004** han obligado al contratista tener su maquinaria, equipos y personal sujetos, en forma indefinida, a la reiniciación de los trabajos de la obra para efectuar su entrega y si, era autorizado, para ejecutar el Presupuesto Adicional planteado, así como realizar constantes viajes a la ciudad de

Piura y mantener vigentes las cartas fianzas entregadas para evitar que sean ejecutadas, todo lo cual, sin duda alguna, constituyen perjuicio para el contratista.

Estos dos hechos tienen relación de causalidad con los daños y perjuicios sufridos por el contratista y son atribuibles a la Municipalidad Provincial de Piura como Entidad contratante tal como esta previsto en el artículo 1321° del Código Civil, y que finalmente concluyó con el pago de daños y perjuicios a favor de la Empresa Construcciones Residenciales SAC por la suma de S/. 604,000.00 en grave perjuicio económico de la Municipalidad Provincial de Piura, cuya responsabilidad es de competencia del Ing. Antonio Timaná Fiestas (ex-proyectista de las estructuras metálicas), el Arq. David Afranio Choquehuanca Panta - responsable de la elaboración del Expediente Técnico, el ex Supervisor de la Obra Ing. Juan José Távara Garrido, los ex Directores de Infraestructura Ing. Alejandro Riberto Pasache Boyer y Edgardo Martín Hernández Abramonte, así como el ex - Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura Señor Eduardo Cáceres Chocano y el ex - Director Municipal Ing. Héctor Hoyos Castillo.

De lo Resuelto por el Tribunal Arbitral

Al respecto, mediante Resolución N° 15 de fecha 06 de diciembre de 2004, el Tribunal Arbitral ha resuelto en definitiva los dos puntos sometidos a controversia entre la Empresa Construcciones Residenciales SAC. y la Municipalidad Provincial de Piura, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO: Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda respecto al punto N° 1 de los Puntos Controvertidos fijados por el Tribunal concediéndose la ampliación de plazo por 88 días solicitada por el contratista, debiendo la Municipalidad Provincial de Piura cumplir con el pago de **88 días calendarios de gastos generales a favor del contratista, lo que asciende a la suma de S/. 95,585.60**, más los intereses legales.

SEGUNDO: Respecto a la segunda parte del Punto Controvertido N° 1, el Tribunal dispone que la Entidad, bajo responsabilidad y en atención a que es imprescindible para la seguridad de la obra, **TRAMITE** el Presupuesto Adicional de Obra para el Reforzamiento de las Estructuras Metálicas de la construcción, para su ejecución por el contratista, a precios actualizados, y lo someta, si fuera el caso, a la aprobación previa de la Contraloría General de la República.

TERCERO: Declarar **FUNDADO EN PARTE** la demanda con respecto al punto N° 2, de los Puntos Controvertidos, **debiendo la demandada cumplir con el pago de S/. 604,000.00 a favor del contratista, por concepto de indemnización por daños y perjuicios por 645 días calendario** computados desde el **24 de febrero de 2003 hasta el 30 de noviembre de 2004**, más los intereses legales computados a partir de la citación de la demanda de conformidad con el artículo 1334° del Código Civil.

CUARTO: El Tribunal determina que, dado que la demanda ha sido declarada fundada en parte, los costos y costas del proceso deben ser compartidos por las dos partes en iguales proporciones.

Del Cumplimiento del Laudo Arbitral

Mediante Carta Notarial de fecha 17 de diciembre de 2004, el Señor Otto Walter Carrasco Zapata en calidad de Gerente General de la empresa Construcciones Residenciales SAC requirió al Señor Eduardo Cáceres Chocano, en calidad a esa fecha de Alcalde la Municipalidad Provincial de Piura, dar inmediato cumplimiento a la Resolución 15 del Laudo Arbitral, y se proceda a:

- a) Ordenar el pago inmediato de la suma de S/. 95,585.60 por concepto de Gastos Generales, a favor de su representada.

- b) Ordenar el pago inmediato de la suma de S/. 604,000.00 por concepto de Indemnización de Daños y Perjuicios, a favor de su representada.
- c) Tramitar en el término de la distancia, el Presupuesto Adicional de Obra, para el Reforzamiento de Estructuras Metálicas, a fin de que su representada pueda ejecutar el Adicional de Obra a precios actualizados.

La Municipalidad Provincial de Piura ha dado cumplimiento parcialmente con lo solicitado por el contratista relacionado con lo resuelto mediante Laudo Arbitral, según como se detalla:

- **En lo referente a los pagos demandados**

Mediante Comprobante de Pago N° 001746 de fecha 02 de marzo de 2005, se ha cancelado a la empresa Construcciones Residenciales SAC la suma de S/. 699,585.60, que corresponden a lo siguiente:

Por gastos generales	S/. 95,585.60
Por daños y perjuicios	S/. 604,000.00

(ANEXO 27)

Los hechos observados han trasgredido la normatividad siguiente:

- A) **Decreto Supremo N° 012-2001-PCM que Aprueba el TUO de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado**, la misma que establece lo siguiente:

Artículo 42°.- Adicionales, reducciones y ampliaciones (Segundo y cuarto párrafo)

En el supuesto de que resultara indispensable la realización de obras adicionales por errores del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, mayores a las establecidas en el párrafo precedente, la Entidad, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, podrá decidir autorizarlas. Para ello se requerirá contar con la autorización del Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, debiendo para el pago contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República y con la comprobación de que se cuentan con los recursos necesarios; debiendo hacerse de conocimiento, bajo responsabilidad de la más alta autoridad de la Entidad, de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas.

Alternativamente la Entidad podrá resolver el contrato, sin responsabilidad para las partes. En este último caso, el contrato queda resuelto de pleno derecho desde su comunicación al contratista y la Entidad procederá a pagar al contratista lo efectivamente ejecutado, con lo que el contrato se entiende liquidado.

El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenos a su voluntad, atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad contratante, y por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados que modifiquen el calendario contractual.

- B) **Decreto Supremo N° 013-2001-PCM que aprueba el “Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado”**, el mismo que establece lo siguiente:

Artículo 131°.- Entrega de Adelantos

La entrega de adelantos se hará en la oportunidad establecida en las Bases o en el contrato, según sea el caso.

En el supuesto que no se entregue el adelanto en la oportunidad establecida, el contratista tiene derecho a solicitar prórroga del plazo del contrato por un número de días equivalente a la demora. Dicha prórroga se otorgará siempre que la demora afecte realmente el plazo de cumplimiento del contrato.

Artículo 134°.- Plazos para los Pagos.

La Entidad deberá pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista en la oportunidad establecida en el contrato. Para tal efecto, los encargados de emitir la conformidad de recepción de bienes o servicios, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser éstos recibidos, a fin de permitir que el pago se realice puntualmente.

...El contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en los Artículos 1244°, 1245° y 1246° del Código Civil en caso de retraso en el pago, contado desde la oportunidad en que éste debió efectuarse.

Artículo 136°.- Ampliación del Plazo Contractual.

En los casos establecidos en el cuarto párrafo del Artículo 42° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación del plazo contractual, mediante comunicación debidamente fundamentada, la que será presentada dentro de los quince (15) días siguientes de finalizado el hecho que lo motiva.

La entidad resolverá sobre dicha solicitud en idéntico plazo, computado desde su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda.

Artículo 155°.- Ampliación de Plazo por Causas Ajenas al Contratista.

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el Artículo 42° de la Ley, el contratista por intermedio de su residente deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días de concluido el hecho invocado, el contratista solicitará, cuantificará y sustentará su petición de prórroga ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora haya afectado realmente el calendario general.

Dentro de los siete (7) días siguientes, el inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días contados desde la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro de los diecisiete (17) días de la recepción de la solicitud por el inspector o supervisor, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.

Artículo 185°.- Aplicación de la Conciliación.-

Las partes pueden establecer en el contrato que cualquier controversia sobre la ejecución o interpretación de éste deberá solucionarse por conciliación o arbitraje.

En caso de haberse pactado la conciliación cualquiera de las partes tiene el derecho de someter la controversia a un centro de conciliación dentro de los plazos previstos en los Artículos 139° ó 164° para que quede consentida la liquidación del contrato según se trate de bienes y servicios o de obras, respectivamente.

C) Resolución de Contraloría N° 036-2001-CG del 16 de Marzo de 2001 que modifica el texto de la Directiva N° 012-2000-CG/OATJ-PRO, la misma que queda redactada en los siguientes términos: Directiva N° 012-2000-CG/OATJ-PRO “Autorización Previa a la Ejecución y Pago de Presupuestos Adicionales de Obra Pública”

V. Disposiciones Generales.**1. Competencia para aprobación de obras adicionales**

- 1.1 La aprobación de obras adicionales compete al Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la entidad contratante, mediante acto administrativo expreso. Tal decisión origina el reconocimiento de los costos de la obra que realmente sean efectuados, sin perjuicio de la liquidación final.
- 1.2 Las obras adicionales deben ejecutarse sólo cuando se cuente previamente con la Resolución aprobatoria del Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la entidad, y cuando el monto del presupuesto adicional supere el 15% del monto total del contrato original, requerirá adicionalmente contar con la autorización expresa de la Contraloría General de la República.

Las obras ejecutadas sin cumplir dichos requisitos no generan derecho alguno a favor del contratista por cuenta del Estado.

9. Responsabilidad Funcional por omisiones, errores, deficiencias o transgresiones legales en Expediente Técnico de Obra.

9.1. Las omisiones, errores, deficiencias o transgresiones legales o técnicas que originen mayores costos a las obras públicas **derivan en responsabilidad administrativa, civil y/o penal, según el caso, para aquellos que hayan formulado y/o aprobado el expediente técnico contractual en tales condiciones.**

10. Responsabilidad por incumplimiento de plazo para solicitar autorización previa a la ejecución y pago de presupuesto adicional, a la Contraloría General.

En caso de incumplimiento del plazo para solicitar la autorización previa al pago, tanto el titular de la Entidad como los funcionarios encargados de la dirección y administración de la ejecución de la obra **asumirán responsabilidad administrativa, así como civil por el perjuicio económico derivado de la actualización de valores en el adeudo.**

VI. Disposiciones Específicas.

13. Plazo de la Entidad para solicitar autorización previa a la ejecución y pago.

El plazo para solicitar la autorización previa a la ejecución y pago a la Contraloría General es de treinta (30) días naturales, **computados a partir de la fecha en que la supervisión de obra emite el informe favorable en torno al presupuesto adicional**, el mismo que será alcanzado a la entidad en un plazo razonable, una vez producido el hecho que originó el presupuesto adicional.

Los 30 días naturales incluyen toda coordinación necesaria e informes posteriores para la aprobación del presupuesto adicional por parte de la entidad.

D) Ley N° 26872 LEY DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de 13 de Noviembre de 1997

Artículo 20°.- Funciones.- El conciliador es la persona capacitada y acreditada que cumple labores en un Centro de Conciliación, propicia el proceso de comunicación entre las partes y eventualmente propone fórmulas conciliatorias no obligatorias.

Artículo 22°.- Requisitos de los Conciliadores.- Para ser conciliador se requiere estar capacitado en técnicas de negociación y en medios alternativos de solución de conflictos. Su acreditación se efectuará ante el Ministerio de Justicia y estará adscrito a un Centro de Conciliación autorizado.

E) CONTRATO SUSCRITO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA N° 0001-2002-DI/MPP, el mismo que establece lo siguiente:

CLAUSULA CUARTA: ADELANTOS Y PAGOS

1. Garantías por los adelantos: Directos al Contratista y Materiales, Insumos o Servicios

Numeral 1.1.- La Municipalidad Provincial de Piura dentro de los siete (7) días de haber recibido las Cartas Fianzas y/o Pólizas de Caucción correspondientes, entregará el Adelanto Directo del 20% del monto del contrato al contratista y el 40% para materiales, insumos o servicios a utilizarse en el objeto del contrato, de haber sido solicitado por éste adjuntando las garantías señaladas precedentemente, dentro de los quince (15) días contados a partir de la suscripción del contrato.

1.2 ENTREGA DE LOS ADELANTOS

La entrega de los Adelantos Directos al Contratista y para Materiales, Insumos o Servicios se hará en la oportunidad establecida en las Bases o en el Contrato según sea el caso.

En el supuesto que no se entregue el Adelanto en la oportunidad establecida, el contratista tiene derecho a solicitar prórroga del plazo del Contrato por un número de días equivalente a la demora. Dicha prórroga se otorgará siempre que la demora afecte realmente el plazo de cumplimiento del contrato.

F) Resolución de Contraloría N° 072-98-CG Aprueban Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, las mismas que establecen lo siguiente:

600-01 DEL EXPEDIENTE TECNICO

Comentario

01. El expediente técnico es el instrumento elaborado por la entidad licitante para los fines de contratación de una obra pública. Comprende, entre otros: bases de la licitación, memoria descriptiva, planos, especificaciones técnicas, metrados, precios unitarios y presupuesto, estudios de suelos, fórmulas polinómicas y proforma de contrato.
02. En el expediente técnico se define el objeto, costo, plazo y demás condiciones de una obra en particular por ejecutar, **por lo que su elaboración debe contar con el respaldo técnico necesario, verificando que corresponda a la naturaleza y condiciones especiales de la obra.**
03. El consultor y los profesionales responsables de su elaboración, en lo que corresponda, como el área especializada de la entidad licitante que lo revisa, **suscribirán todas las páginas del referido expediente técnico, en señal de conformidad y responsabilidad respecto a su calidad técnica e integridad física.**
04. La implementación de la Norma debe estar a cargo del área especializada o de los funcionarios responsables designados, de la entidad licitante.

600-03 SUSTENTACION DE METRADOS

Los metrados del expediente técnico deben estar sustentados por cada partida, con la partida respectiva y con los gráficos y/o croquis explicativos que el caso requiera.

Comentario.

01. Los metrados constituyen la expresión cuantificada de los trabajos de construcción que se han programado ejecutar en un plazo determinado. Estos determinan el costo del presupuesto base, por cuanto representan el volumen de trabajo por cada partida. La preparación de los metrados de los presupuestos base de licitaciones y concursos de precios de obras, deben sujetarse a la normativa sobre la materia.
02. Una adecuada sustentación de los metrados, reduce los errores y omisiones que pudiera incurrirse en la presentación de las partidas conformantes del presupuesto base, por cuanto estos son utilizados por el postor para establecer el monto de su oferta, cualquiera que sea el sistema de licitación que elija la entidad licitante.

600-06 MODIFICACIONES Y SUBSANACION DE ERRORES U OMISIONES EN EL EXPEDIENTE TECNICO

Las modificaciones sustanciales y la subsanación de errores y omisiones en el Expediente Técnico, durante la ejecución de la obra, deben contar con la opinión del Proyectista.

Comentario:

01. Las modificaciones sustanciales de la obra por la entidad, así como los errores u omisiones en el expediente técnico tienen incidencia en el cumplimiento de las metas físicas establecidas en el contrato y, podrían generar mayores costos o eventualmente, daños y perjuicios a la entidad contratante.

02. En los supuestos señalados precedentemente, resulta necesario que el proyectista intervenga para aclarar y opinar sobre la situación presentada, a fin que la entidad contratante pueda adoptar las medidas que el caso requiera y dilucidar, de ser el caso, las responsabilidades emergentes, del consultor y/o del jefe de la obra o proyecto.
03. La implementación de esta norma es responsabilidad de la entidad contratante.

600-08 OPORTUNIDAD EN EL PROCESAMIENTO DE PRESUPUESTOS ADICIONALES

Los presupuestos adicionales que se generen en la ejecución de la obra serán procesados y aprobados con la prontitud del caso, bajo responsabilidad de los funcionarios a cargo de la ejecución de la obra.

Comentario:

02. Corresponde a la entidad velar por que todo este proceso, se efectúe en un plazo razonable de manera que no incida en mayores costos. En los casos que sea necesario la autorización de la CGR, debe formularse la solicitud correspondiente, dentro de un plazo de 30 días naturales a partir de la recepción del informe del Inspector por la Entidad.
04. La implementación de esta norma es competencia del Inspector de la obra y funcionarios a cargo de la ejecución, debiendo la entidad licitante cautelar que en los contratos de supervisión que celebre, se incluya dicha obligación.

600-11 LAS RESOLUCIONES APROBATORIAS DE PRESUPUESTOS ADICIONALES DEBEN PRECISAR SU CAUSAL

Las resoluciones que emita la entidad contratante aprobando determinado presupuesto adicional, deben precisar en sus considerandos la causal que genera dicho adicional.

Comentario

02. La identificación de la causal que motiva el presupuesto adicional es de vital importancia para establecer, de acuerdo a su naturaleza, las acciones que debe adoptar la Unidad Ejecutora, respecto al origen de ésta, así como determinar su interrelación con las otras partidas de la obra en ejecución.
03. Por esta razón, resulta conveniente que en los considerandos de las resoluciones administrativas que emita la entidad, se incluya expresamente la causal que genera la ejecución del presupuesto adicional de obra.
04. De presentarse algunos hechos que podrían generar responsabilidad, la unidad ejecutora, debe solicitar las explicaciones del caso a quien corresponda, sin que ello constituya una razón para detener el trámite del expediente sobre el presupuesto adicional, a fin de no afectar el plazo de ejecución de la obra.

Los hechos expuestos se han originado por el accionar negligente de los ex funcionarios y demás personal que prestó servicios en la Municipalidad Provincial de Piura, al haber aprobado el expediente técnico para la ejecución de la obra, no obstante las serias deficiencias presentadas en su elaboración, hechos que conllevaron a la aprobación de Presupuestos Adicionales de Obra, que al no haber sido tramitados oportunamente conllevó a que el contratista interponga demanda ante el Tribunal Arbitral, que concluyó autorizando el reconocimiento de gastos generales así como el pago de indemnización por daños y perjuicios, a favor del contratista, lo que devino en grave perjuicio económico de la Municipalidad Provincial de Piura.

EVALUACIÓN DE ACLARACIONES

La presente observación fue comunicada durante la acción de control a los funcionarios y/o servidores involucrados en la misma, a efectos que presenten sus comentarios y/o aclaraciones, las que se resumen a continuación:

1) **Con Carta de fecha 28 de noviembre de 2005 el ex Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura Ing. Francisco Hilbck Eguiguren ha presentado sus aclaraciones en relación al hallazgo formulado, manifestando lo siguiente:**

Primero.- La obra de estos hechos fue aprobada en el pleno del Concejo y presupuestada dentro del presupuesto de la Institución y la ejecución de todo su proceso corrió a cargo de las direcciones respectivas. Además las Comisiones de Desarrollo Urbano, en la parte técnica, así como la de Economía, en el procedimiento económico y administrativo apoyaron el oportuno seguimiento de su avance. Todo esto además de informarse en el pleno del Concejo en forma reiterada de dicho avance en largas y positivas exposiciones a cargo de los técnicos y funcionarios correspondientes. Esta obra, por lo demás, revistió especial importancia porque era el factor importante en la solución al gravísimo problema del actual Complejo de Mercados en donde la congestión de comerciantes ha superado en 300% su capacidad para la que fue construido, trayendo consecuencias de insalubridad por todos conocidas. Dentro de este escenario la responsabilidad de Alcalde consiste, como en todas las demás obras y servicios, cumplir con que los funcionarios ejecuten a cabalidad y oportunamente sus responsabilidades e intervenir cuando este proceso se vea alterado. Dentro de este esquema, es verdad que hubo retraso en la cancelación de los adelantos contra la entrega de la Inicial Carta Fianza por el Contratista y se debió a dos razones sustantivas, como ustedes mismos lo refieren:

- a) Como lo señalan en la página cinco, párrafo tres, de su oficio, inicialmente nuestros funcionarios de la Dirección de Administración y Tesorería, encontraron supuestas deficiencias formales en la carta fianza alcanzada por el Contratista, lo que originó el primer retraso en atender los adelantos correspondientes. Creo que este celo, al margen de si estuvo correcto o erróneo, es una muestra de la sana intención existente de preservar los intereses de la institución.
- b) Sustentando el presupuesto de esta obra en utilidades de la CMAC 2001, el Concejo en pleno aprobó estas utilidades y su distribución desde marzo del 2002 en su calidad de construir el nivel máximo de Junta General de la CMAC al ser su propietario en el 100% de su accionariado y por lo tanto **fue razonable la programación de su Licitación y ejecución para Junio de ese año, cosa que así se hizo.** Es de destacar la valiosa actitud del Concejo de haber reducido de un 50% a un 25% la disponibilidad de las CMAC a fin de reforzar el Capital de esta importante Institución de nuestra Municipalidad y que le permitió incrementar sus utilidades de un millón en 1998 a más de dieciocho millones en el 2002. Razones ajenas a nuestra Institución y atribuibles a la CMAC retrasaron los desembolsos oportunos lo que ocasionó las ampliaciones obligadas de los plazos iniciales **a pesar de los constantes y exigentes trámites y gestiones tanto del suscrito como de otros funcionarios autorizados.**

Segundo.- Hay que subrayar que el Ing. Antonio Timaná Fiestas, proyectista de Estructuras Metálicas **nunca aceptó deficiencia en su propuesta** (asiento 142 del Cuaderno de Obras), pero ante el requerimiento del Ingeniero Supervisor Juan José Távora Garrido, la Comisión de Desarrollo Urbano presidida por el Ing. Walter Pérez García e integrada por destacados Técnicos ingenieros y arquitectos aprobó el adicional solicitados con mayor razón cuando hubo de por medio un peritaje técnico a cargo del Ing. Naveda, cuyo presupuesto difería en muy poco del monto señalado por el Ing. Supervisor Juan José Távora Garrido (213,924 de uno por 218,139 del segundo). Este Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano tiene fecha, 19 de Diciembre de 2002, y se estaba terminando el proceso de Transferencia a la actual Gestión, por lo que se consideró oportuno coordinar todo esto con la nueva Gestión. Previamente, el suscrito condicionó en Pleno Concejo del 28 de Noviembre del 2002, que para firmar la Resolución de Alcaldía que autorizaba el adicional, debía incluirse las penalidades a que debían hacerse acreedores los proyectistas, tanto de estructuras metálicas. Ing. Antonio Timaná Fiestas, como a los responsables de Instalaciones Sanitarias y de Suelos respectivamente. Aunque en estos dos últimos casos la responsabilidad era por omisión en cuanto a que los adicionales que se aprobaron era por ampliación de obra (instalaciones sanitarias a determinados puestos y mayor cantidad de metros cúbicos de relleno). Toda consta en el Acta de la referida Sesión de Concejo.

Es muy importante suscribir que al término de la gestión no me llegó el proyecto de la Resolución que autorizaba este adicional para su firma y en tal sentido fue debidamente coordinado con el Presidente de la Comisión de Transferencia, el Dr. Luis Ortiz Granda para que esta fuera suscrita por el nuevo Alcalde. Por ello se dejó en el Presupuesto aprobado por el Pleno y como “Saldo de Balance”, es decir casi en “Caja”, el monto requerido para atender este adicional, ignorando las razones por que no fue efectuado por la presente Gestión oportunamente. Con mucho mayor razón cuando la obra del reforzamiento la efectuó el contratista durante nuestra Gestión, a fin de no paralizar la obra como se refiere y por las razones expuestas, en la página 10, tercer párrafo y se reafirma en el penúltimo párrafo de esa misma página cuando señala que la obra estaba terminada y para su recepción el 10 de febrero del 2003.

Por todo lo referido se explican las razones de la no atención de los adelantos oportunamente que ocasionaron algunos adicionales inevitables pero necesarios, y sobre todo, que la obra contratada se terminó en nuestra gestión quedando pendiente la cancelación del Adicional N° 2 por parte de la actual gestión por motivos evidentemente políticos de no culminar o poner en funcionamiento importantes obras ejecutadas en mi período. Se busca ahora hacer creer que las penalidades y el pago del adicional que suman s/. 1'155,671.27 es para “corregir los defectos de la obra”. Nosotros dejamos la obra debidamente reforzada y terminada. El arbitraje que esta Gestión sometió a la Municipalidad es el que ha sancionado este pago con gran detrimento para el patrimonio institucional. Ahí está la responsabilidad ante un manejo inexperto e irresponsable que considero merece ser considerado en su mas amplia consecuencia por tratarse en un bien público y sin razones valederas o justificables; tan solo el de las metas políticas que intentaron obtener. Igual actitud se tuvo en otras importantes obras que permanecen paralizadas y en donde, al igual que las Capullanas, el mayor perjuicio, además del de la Municipalidad, es el que no se ponen al servicio de la comunidad. Es decir, el mayor perjudicado es el pueblo piurano.

Opinión del Auditor

Las aclaraciones presentadas el ex Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura Ing. Roberto Francisco Hilbck Eguiguren no lo absuelven de las observaciones planteadas, por lo siguiente:

Con respecto al Relleno con Material de Préstamo

No efectuó aclaración alguna con respecto a la aprobación con **Resolución de Alcaldía N° 1154-2002-A/MPP del 24.DIC.2002 del Acta de Conciliación**, mediante la cual se acordó el pago al contratista de la partida Relleno con Material de Préstamo por la suma de S/.57,020.07, importe que fue cancelado con Comprobante de Pago N° 00201 del 14.ENE.2003, pagó que no debió aprobarse, por cuanto al ser una obra contratada bajo la modalidad de Suma Alzada, el contratista estaba en la obligación de efectuar dicha partida sin reconocimiento de pago alguno, más aún si tenemos en cuenta que la conciliación se efectuó en un Centro de Conciliación no registrado en el Ministerio de Justicia, por lo que dicho pago deviene en improcedente, considerando además que con Resolución de Alcaldía N° 1041-2002-A/MPP del 22.NOV.2002, ya se había Declarado la Improcedencia de dicho adicional, relacionado con la Partida: “Relleno con Material de Préstamo”.

En relación a las Estructuras Metálicas

No obstante la Oficina de Secretaria General haber elaborado el Proyecto de Resolución de Alcaldía para la aprobación del Presupuesto Adicional N° 02 para el Reforzamiento de las Estructuras Metálicas, el mismo que el ex Alcalde no lo llegó a firmar, precisando con proveído sin fecha inserto en el mismo proyecto de resolución, la existencia de un acuerdo de concejo que decide un proceso investigatorio por estas fallas en la proyección original, retraso que originó que la Empresa Construcciones Residenciales SAC, con fecha 23.Feb.2004 demande a la Municipalidad Provincial de Piura ante el Tribunal Arbitral, quien mediante Resolución N° 15 del 06.DIC.2004 resuelva por: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda concediéndose la ampliación de plazo por 88 días

solicitado por el contratista, debiendo la Municipalidad Provincial de Piura cumplir con el pago de 88 días calendario de gastos generales a favor del contratista, **el que ascendió a la suma de S/.95,585.60** plazo que incluyen 57 días de suspensión de los trabajos dispuestos por el Supervisor en representación de la Municipalidad (**03.OCT.2002 al 28.NOV.2002**) y 31 días por los trabajos del adicional de obra ordenados por la Supervisión, pago que se concretizó con Comprobante de Pago N° 001746 de fecha 02.MAR.2005 por la suma de S/. 699,585.60, el que se incluye el pago de S/. 604,000.00 por concepto de indemnización por daños y perjuicios a favor del contratista. De otro lado es conveniente precisar que al margen de cualquier investigación que se requiera, los trabajos que se ejecutan en consideración a un contrato vigente no se pueden paralizar, sin una base legal o fundamento técnico consistente, definido previamente en coordinación con el contratista, por cuanto toda paralización sin causa aparente debidamente justificada, siempre va a originar ampliaciones de plazo y reconocimiento de gastos generales en perjuicio económico de la Municipalidad, por lo que dicha aprobación debió continuar su trámite al margen de la investigación solicitada.

Con respecto al numeral 1.2.3 relacionados con los Pagos efectuados por Reconocimiento de Mayores Gastos Generales por Ampliaciones de Plazo.

No obstante precisar que el Concejo en pleno aprobó la distribución de las utilidades de la CMAC desde el mes de marzo de 2002, cuyo presupuesto incluía la ejecución de esta obra, por lo que fue razonable la programación de su licitación y ejecución para junio de ese año, sin embargo no absuelve el hallazgo formulado, considerando que la ejecución de una obra mediante la modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta los plazos de ejecución y pago son de estricto cumplimiento, por lo que la Municipalidad en tanto no haya tenido la conformidad de contar con la disponibilidad del efectivo proveniente de las utilidades de la CMAC Piura, no debió licitar la mencionada obra, toda vez que al producirse retrasos como los que efectivamente se dieron en relación a no pago oportuno del Adelanto de Materiales, este hecho ha implicado el pago por reconocimiento de gastos generales a favor del contratista por la suma de S/. 19,551.60, en perjuicio económico de la Municipalidad Provincial de Piura, el mismo que fue cancelado con Comprobante de Pago N° 006675 del 13.DIC.2002 por 18 días de ampliación de plazo (del 25.jul.2002 al 12.ago.2002) aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 1076-2002-A/MPP del 29.NOV.2002.

- 2) **Con Carta s/n de fecha 05 de diciembre de 2005, el ex Director de Infraestructura Ing. Alejandro Riberto Pasache Boyer, ha presentado sus aclaraciones en relación al hallazgo formulado, quien ha manifestado lo siguiente:**

El Expediente Técnico de la Obra “Mercado Minorista Las Capullanas”, **fue elaborado por el Arq. David Afranio Choquehuanca Panta** y debidamente aprobado por el **Ing. Civil Juan José Távara Garrido**, responsable de la División de Estudios y proyectos.

En la elaboración del Proyecto participaron:

- Arq. David Afranio Choquehuanca Panta - Módulos y Pórticos
- Ing. Jorge Eduardo Alayo Díaz - Instalaciones Sanitarias
- Ing. Antonio Timaná Fiestas - **Estructuras Metálicas**
- Arq. Carlos Alfonso Seclén Albújar - Plataforma y cimientos
- Ing. Juan Vargas Giles - Estudio de Suelos
- Ing. Luis Pastor Gonzáles Medianero - Instalaciones Eléctricas.

Considerando que los profesionales mencionados fueron designados por la Municipalidad Provincial de Piura por su debida capacidad técnica, es responsabilidad de los mismos la correcta implementación de la Norma referida a la Elaboración del Expediente Técnico.

En tal sentido, el suscrito, como Director de Infraestructura actuó en el cumplimiento de sus funciones, dando trámite a la aprobación del Expediente Técnico referido.

- El suscrito actuó como Director de Infraestructura desde el 30 de Abril del 2001 al 08 de Abril del 2003.

- El pago de Adelantos, Presupuestos Adicionales en dicho lapso fueron tramitados por la Dirección de Infraestructura, considerando los informes favorables correspondientes del supervisor de obra Ing. Civil C.I.P. Juan José Távora Garrido, actuando el suscrito en cumplimiento de sus funciones, dando el trámite respectivo.

Todo lo actuado respecto a la ejecución de la obra después del 08 de Abril del 2003, no es responsabilidad del suscrito como Director de Infraestructura.

Opinión del Auditor

Evaluada las aclaraciones presentadas por el ex Director de Infraestructura Ing. Alejandro Riberto Pasache Boyer, no absuelve el hallazgo formulado, por lo siguiente:

El precitado ex - funcionario se ha limitado a señalar que ha aprobado el Expediente Técnico en cumplimiento de sus funciones, el que fue elaborado por profesionales contratados por la Municipalidad Provincial de Piura por su debida capacidad técnica, siendo de responsabilidad de los mismos la correcta implementación de la norma referida a la elaboración del Expediente Técnico, hecho que no lo exime de responsabilidad, toda vez que en su condición, en ese entonces de Director de Infraestructura aprobó el Expediente Técnico de la Obra: “Construcción Mercado Minorista Las Capullanas” mediante Resolución Directoral N° 057-2002-DI/MPP del 25 de marzo de 2002, el cual presentó serias deficiencias en su diseño, relacionadas fundamentalmente con las Estructuras Metálicas, lo que no fue observado previamente a su aprobación, siendo su obligación por el cargo que desempeñaba, de aprobar los Expedientes Técnicos, no solo como un acto formal, sino que previamente a dicha aprobación debió evaluar el mismo, a fin de garantizar la correcta ejecución de la obra y la inversión a efectuar en beneficio de la comunidad, así lo establece el numeral 9.1 de las Disposiciones Generales de la Resolución de Contraloría N° 036-2001-CG del 16 de marzo de 2001, que las omisiones, errores, deficiencias o transgresiones legales o técnicas que originen mayores costos a las obras públicas derivan en responsabilidad administrativa, civil y/o penal, según el caso, para aquellos que hayan formulado **y/o aprobado el expediente técnico contractual en tales condiciones**, consecuentemente el precitado ex funcionario es responsable:

- Por haber suscrito con fecha 04 de octubre de 2002 el Acta de Conciliación, conjuntamente con los diferentes supervisores de la obra y con el Gerente General de la Empresa Construcciones Residenciales SAC Señor Otto Walter Carrasco Zapata, mediante la cual se acordó el pago al contratista de la partida Relleno con Material de Préstamo por la suma de S/. 57,020.07, el que fue cancelado con Comprobante de Pago N° 00201 del 14 de enero de 2003, considerando que dicha partida si fue considerada en los planos, consecuentemente no procedía el pago del referido adicional, cancelado indebidamente mediante Conciliación, debiendo el contratista haberlo ejecutado sin reconocimiento de pago alguno, aún sin estar en el Presupuesto Base, por ser una obra contratada bajo el Sistema de Suma Alzada, más aún si dicha conciliación se llevó a cabo en un Centro de Conciliación no registrado en el Ministerio de Justicia, y de otro lado con Resolución de Alcaldía N° 1041-2002.A/MPP del 22.NOV.2002 ya se había declarado la Improcedencia del mismo, tramitada inicialmente como Presupuesto Adicional de Obra N° 03 “Relleno con Material de Préstamo”, resolución que además entre otros documentos se sustentó **con el Informe N° 1684-2002-DI/MPP de fecha 11.NOV.2002 suscrito por su persona**, en ese entonces como Director de Infraestructura, mediante el cual recomienda que la Municipalidad Provincial de Piura expida Resolución declarando IMPROCEDENTE la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 03: “Relleno con Material de Préstamo” por el monto de S/. 141,552.18 solicitado por el contratista mediante Carta N° 08-08-02-CR/LP-001-2002-DI/MPP del 26.AGO.2002, hecho sobre el cual no ha efectuado ninguna aclaración.

- Dilación en la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 02 para el Reforzamiento de las Estructuras Metálicas por la suma de S/. 218,139.72, el que finalmente no se llegó a aprobar, dando lugar que la empresa contratista demande a la Municipalidad Provincial de Piura ante el Tribunal Arbitral del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el mismo que concluyó autorizando el pago a favor de la Empresa Construcciones Residenciales SAC por la suma de S/. 95,585.60 por concepto de gastos generales, que incluyen 57 días de suspensión de los trabajos dispuestos por el Supervisor en representación de la Municipalidad (03.OCT.2002 al 28.NOV.2002) y 31 días por la ejecución de los trabajos del adicional de obra, el que devino en grave perjuicio económico para la Municipalidad Provincial de Piura, hecho sobre el cual no efectuó ninguna aclaración, pago que se concretizó con Comprobante de Pago N° 001746 de fecha 02.MAR.2005 por la suma de S/. 699,585.60, en el que se incluye el pago de S/. 604,000.00 por concepto de indemnización por daños y perjuicios, tal como lo confirma

 - Reconocimiento de mayores Gastos Generales por el no pago oportuno al contratista del Adelanto de Materiales, considerando que la ejecución de una obra mediante la modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta los plazos de ejecución y pago son de estricto cumplimiento, por lo que la Municipalidad en tanto no haya tenido la conformidad de contar con la disponibilidad del efectivo proveniente de las utilidades de la CMAC Piura, no debió licitar la mencionada obra, toda vez que al producirse retrasos como los que efectivamente se dieron en relación a no pago oportuno del Adelanto de Materiales, este hecho ha implicado el pago el reconocimiento de gastos generales a favor del contratista por la suma de S/. 19,551.60, en perjuicio económico de la Municipalidad Provincial de Piura, el mismo que fue cancelado con Comprobante de Pago N° 006675 del 13.DIC.2002 por 18 días de ampliación de plazo (del 25.jul.2002 al 12.ago.2002) aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 1076-2002-A/MPP del 29.NOV.2002, la misma que se sustentó entre otros documentos con el Informe N° 1630-2002-DI/MPP de fecha 28.OCT.2002 suscrito por el precitado funcionario, en ese entonces como Director de Infraestructura, hecho sobre el cual no efectuó ninguna aclaración.
- 3) **Mediante Oficio N° 035-2005-EEOP-OGCI/MPP de fecha 21 de noviembre de 2005, esta Comisión de Auditoría hizo de conocimiento del ex Director de Municipal Señor Jacob Eugenio Barrantes Arrese, su pliego de hallazgo relacionado con la Obra: “Mercado Minorista Las Capullanas”, a fin de que presente sus aclaraciones debidamente sustentadas en relación a los hechos observados, no habiendo obtenido respuesta a la fecha de emitido el presente Informe,** razón por lo que los hechos observados subsisten en relación a su participación en ese entonces como Director Municipal siendo su responsabilidad el haber suscrito con fecha del 21 de mayo de 2002 el contrato de ejecución de obra N° 001-2002-DI/MPP, para la ejecución de la Obra: “Mercado Minorista Las Capullanas”, sin haber asegurado previamente a la licitación de la obra, en su condición de Director Municipal, la disponibilidad de los fondos para su ejecución, con los recursos provenientes de las utilidades de la CMAC Piura, cuyos fondos a la fecha de iniciada la obra aun no estaban disponibles, lo que originó el no pago oportuno de los adelantos y el reconocimiento de gastos generales por ampliación de plazo por la suma de S/. 19,551.60 en perjuicio económico de la Municipalidad Provincial de Piura
- 4) **Mediante Oficio N° 040-2005-EEOP-OGCI/MPP de fecha 21 de noviembre de 2005, esta Comisión de Auditoría hizo de conocimiento del ex Director General de Administración Econ. Victor Hugo Laberry Saavedra, su pliego de hallazgo relacionado con la Obra: “Mercado Minorista Las Capullanas”, a fin de que presente sus aclaraciones debidamente sustentadas en relación a los hechos observados, no habiendo obtenido respuesta a la fecha de emitido el presente Informe,** razón por lo que los hechos observados subsisten en relación a su participación como responsable de la administración financiera de la Municipalidad, por no haber

asegurado previamente a la licitación de la obra, la disponibilidad de los fondos para su ejecución, con los recursos provenientes de las utilidades de la CMAC Piura, cuyos fondos a la fecha de iniciada la obra aun no estaban disponibles, lo que originó el no oportuno de los adelantos y el reconocimiento de gastos generales por ampliación de plazo por la suma de S/. 19,551.60 en perjuicio económico de la Municipalidad Provincial de Piura

- 5) **Mediante publicación del 15 de diciembre de 2005 se notificó a través del diario “El Correo” de la ciudad de Piura al Ing. Jorge Alfonso Arbaiza Simon, ex - Supervisor Alterno de la Obra “Mercado Minorista Las Capullanas”, a fin que se apersona a recabar su pliego de hallazgos otorgándole para tal efecto un plazo de 02 días hábiles, por lo que al no haberse apersonado a recoger el mismo, los hechos observados subsisten**, siendo su responsabilidad en razón al haber firmado el Acta de Conciliación de Acuerdo Total con fecha 04 de diciembre de 2002 en donde se acuerda el pago a la Empresa Construcciones Residenciales S.A.C por la suma de S/. 57,020.07, por la partida Relleno con Material de Préstamo, considerando que dicha partida si fue considerada en los planos, consecuentemente no procedía el pago del referido adicional, mediante conciliación, debiendo el contratista haberlo ejecutado sin reconocimiento de pago alguno, aún sin estar en el Presupuesto Base, por ser una obra contratada bajo el Sistema de Suma Alzada, y más aún si mediante Resolución de Alcaldía N° 1041-2002-A/MPP del 22 de noviembre de 2002, se había declarado la improcedencia del Presupuesto Adicional de Obra con cargo a dicha partida.
- 6) **Mediante publicación del 15 de diciembre de 2005 se notificó a través del diario “El Correo” de la ciudad de Piura al Ing. Luis Alberto Fernández Fernández, ex - Supervisor Alterno de la Obra “Mercado Minorista Las Capullanas”, a fin que se apersona a recabar su pliego de hallazgos otorgándole para tal efecto un plazo de 02 días hábiles, por lo que al no haberse apersonado a recoger el mismo, los hechos observados subsisten**, siendo su responsabilidad en razón al haber firmado el Acta de Conciliación de Acuerdo Total con fecha 04 de diciembre de 2002 en donde se acuerda el pago a la Empresa Construcciones Residenciales S.A.C por la suma de S/. 57,020.07, por la partida Relleno con Material de Préstamo, considerando que dicha partida si fue considerada en los planos, consecuentemente no procedía el pago del referido adicional, mediante conciliación, debiendo el contratista haberlo ejecutado sin reconocimiento de pago alguno, aún sin estar en el Presupuesto Base, por ser una obra contratada bajo el Sistema de Suma Alzada, y más aún si mediante Resolución de Alcaldía N° 1041-2002-A/MPP del 22 de noviembre de 2002, se había declarado la improcedencia del Presupuesto Adicional de Obra con cargo a dicha partida.
- 7) **Con Carta de fecha 25 de noviembre de 2005, el Proyectista en lo concerniente a las Estructuras Metálicas del Expediente Técnico, elaborado para la ejecución de la Obra. “Mercado Minorista Las Capullanas” Ing. Antonio Timaná Fiestas ha presentado sus aclaraciones en relación al hallazgo formulado, manifestando lo siguiente:**

Primeramente quiero indicar que laboré en el Área de Proyectos Especiales durante los meses de febrero hasta abril del 2002, bajo la modalidad de Servicios No Personales.

Asimismo hago de conocimiento que en la **Obra “Construcción del Mercado Minorista Las Capullanas”** no tuve ninguna participación y lo que realice fue **coordinar** para la elaboración del Expediente Técnico, cuyos planos fueron presentados por el Ing. Fernando Flores Merino, pero que finalmente el suscrito fue el que firmó el Expediente Técnico, por encontrarme en ese entonces trabajando en dicha oficina.

Por otra parte quiero indicar que es muy posible que la **Estructura Metálica** cedió por la siguiente razón:

En obra en la Estructura Metálica del Arco Central no se ha colocado la cantidad exacta de viguetas, que en su totalidad son del N° 22 tal como indicado el Plano del Expediente Técnico, y como se demuestra en el material fotográfico solo se han colocado 16 viguetas,

así como se han considerado las Especificaciones Técnicas del material que debió utilizarse.

Técnicamente esta disminución del número de viguetas ha originado que exista mayor área tributaria por lo tanto la carga a soportar de cada vigueta es mucho mayor, que la considerada en el Expediente Técnico.

Por lo expuesto espero que lo vertido en este documento por el suscrito sea un aporte para el trabajo que ustedes se encuentran ejecutando.

Opinión del Auditor

Las aclaraciones presentadas por el Ing. Antonio Timaná Fiestas, en calidad de Proyectista de las Estructuras Metálicas, no absuelven el hallazgo formulado, por lo siguiente:

No obstante precisar que no tuvo ninguna participación en la ejecución de la obra materia de observación, y lo que realizó fue coordinar para la elaboración del Expediente Técnico, cuyos planos fueron presentados por el Ing. Fernando Flores Merino, pero que finalmente firmó el Expediente Técnico, por encontrarse trabajando a esa fecha en el Área de Proyectos Especiales, ello no lo exime de su responsabilidad por cuanto al haber firmado el Expediente Técnico, aún sin haberlo elaborado, se esta responsabilizando respecto a su calidad técnica e integridad física, tal como lo precisa con claridad meridiana la Norma Técnica de Control Interno para el Área de Obras Públicas 600-01 DEL EXPEDIENTE TECNICO, que el Comentario 03 establece: El consultor y los profesionales responsables de su elaboración, en lo que corresponda, como el área especializada de la entidad licitante que lo revisa, suscribirán todas las páginas del referido expediente técnico, en señal de conformidad y responsabilidad respecto a su calidad técnica e integridad física, norma concordante con el Código de Ética del Colegio de Ingenieros del Perú que establece que los ingenieros ejecutarán todos los actos inherentes a la profesión de acuerdo a reglas técnicas y científicas, procediendo con diligencia y autorizando planos, documentos o trabajos, sólo cuando tengan la convicción de que son idóneos y seguros de acuerdo a las normas de ingeniería, por lo que las graves deficiencias en las Estructuras Metálicas ha ocasionado perjuicio económico a la Municipalidad, toda vez que como consecuencia de las mismas, el contratista ha solicitado adicionales de obra y ampliaciones de plazo, las que dieron lugar a reconocer a favor del mismo la suma de S/. 699,585.60, cancelado con Comprobante de Pago N° 001746 del 02 de marzo de 2005.

Para mayor abundamiento se precisa que el proyectista Ing. Antonio Timaná Fiestas en lo referente a las deficiencias técnicas del diseño del las Estructuras Metálicas, donde indica que no se han colocado la cantidad exacta de viguetas así como que no se han considerado las especificaciones técnicas del material que debió utilizarse, no sustenta documentadamente dicha información, evadiendo pronunciarse propiamente al diseño del proyecto, **el mismo que según opinión de los ingenieros Amador Naveda Azalde y Luis Morán Yañez, especialistas en estructuras metálicas,** coinciden técnicamente que el diseño de estructuras metálicas firmado por el proyectista Ing. Antonio Timaná Fiestas es deficiente y con riesgo de colapsar ante fuerzas externas, además de los problemas referidos a las viguetas que presentan excesiva deflexión lateral, sino también las indicadas a las columnas con excesiva esbeltez y viga curva de celosía sin arriostamiento.

Respecto a la cantidad de viguetas instaladas en la estructura metálica de acero, se precisa que la reducción del número de viguetas no ocasiona inestabilidad de los pórticos, y su diseño esta sujeto a las dimensiones de la cobertura y de la obtención de una cobertura adecuada.

- 8) **Mediante Oficio N° 028-2005-EEOP-OGCI/MPP de fecha 21 de noviembre de 2005, esta Comisión de Auditoría hizo de conocimiento al Proyectista Arq. David Afranio Choquehuanca Panta, los hallazgos relacionados con la Obra: “Mercado Minorista Las Capullanas”, a fin de que presente sus aclaraciones debidamente sustentadas en relación a los hechos observados, no habiendo obtenido respuesta a la fecha de emitido el presente Informe, razón por lo que los hechos observados subsisten en relación a su participación como Proyectista de la Obra.” Mercado Minorista Las Capullanas” al haber visado el Expediente Técnico sin hacer observación alguna, no obstante las serias deficiencias que el último presentaba, fundamentalmente en el diseño de las Estructuras Metálicas, lo que dio lugar a la aprobación de Presupuesto Adicional de Obra y, el reconocimiento de Gastos Generales por Ampliaciones de Plazo, así como pago por concepto de indemnización de daños y perjuicios a favor del contratista en grave perjuicio económico de la Municipalidad Provincial de Piura, así como lo establece el numeral 9.1 de las Disposiciones Generales de la Resolución de Contraloría N° 036-2001-CG del 16 de marzo de 2001, que las omisiones, errores, deficiencias o transgresiones legales o técnicas que originen mayores costos a las obras públicas derivan en responsabilidad administrativa, civil y/o penal, según el caso, para aquellos que hayan formulado y/o aprobado el expediente técnico contractual en tales condiciones**
- 9) **Con Oficio N° 644-2005-A/MPP del 25 de noviembre de 2005, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura Señor Eduardo Cáceres Chocano, ha presentado sus aclaraciones en relación a hallazgo formulado, manifestando lo siguiente:**

En lo que respecta al ítem 1.1 “Del Expediente Técnico”, considerando que ha sido elaborado y aprobado por la anterior gestión, escapa a mi ámbito de competencia y responsabilidad, y de la lectura del ítem 1.2 “De la Ejecución de la Obra”, se aprecia que su licitación, contratación y ejecución se realizó en el año 2002, debiendo culminarse con las ampliaciones de plazo el 02 de enero de 2003, cuando aún no había juramentado para asumir el cargo de Alcalde. La juramentación se efectuó el sábado 4 de enero, y que acuerdo a los hechos más saltantes de la obra tenemos:

Plazo de ejecución	:	63 días
Inicio de Plazo	:	09 julio 2002
Término Contractual	:	09 setiembre 2002
Ampliaciones de Plazo	:	115 días
Amp. 1 =		18 días
Amp. 2 =		09 días
Amp. 3 =		88 días
Nuevo término	:	02 Enero 2003.

En relación a los ítems 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.3, pagos de adelantos, valorizaciones, mayores gastos generales; así como los adicionales de obra y ampliaciones de plazo, los primeros se ejecutaron en el año 2002 y los segundos se iniciaron y debieron culminar en el mismo año 2002, por lo que corresponde a los funcionarios de la gestión anterior deslindar la responsabilidad que les compete por no haber aprobado en su oportunidad estos trámites. En todo caso, correspondía al contratista aplicar el silencio ficto positivo de la municipalidad, si hubiera actuado correctamente. En ambos casos no se hubiera perjudicado los intereses municipales.

Agrega que no corresponde a su despacho efectuar aclaraciones al proceso y resultado del arbitraje, por ser un tema eminentemente técnico legal que llevaron a cabo los funcionarios de las áreas competentes.

Que de acuerdo a lo referido a la Norma Técnica de Control 600-08, la oportunidad en el procesamiento de presupuestos adicionales es de competencia del inspector de la obra y funcionarios a cargo de su ejecución; sin embargo es oportuno reiterarle que el mismo debió aprobarse o denegarse hasta el 27 de diciembre de 2002, significándole que en dicho año se tramitó el proyecto de resolución aprobatoria que el ex alcalde no firmó.

De acuerdo a la normatividad vigente, este tipo de adicional, por sobrepasar el monto permitido no se debió haber ejecutado hasta que la Contraloría General no lo haya aprobado, situación que no se había dado en dicho caso, por que este adicional irregularmente ya se había ejecutado durante el mes de noviembre de 2002; por lo tanto, en mi gestión de haber aprobado el plazo y pagado inmediatamente dicho adicional, su Oficina pudo haber actuado con otro criterio y haberme objetado dicho pago del adicional, por que el mismo no había sido aprobado por la Contraloría.

Opinión del Auditor

Las aclaraciones presentadas por el ex Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura, Señor Eduardo Cáceres Chocano no absuelven la observación planteada debido a lo siguiente:

Sus aclaraciones se han limitado a señalar que el pago de adelantos, valorizaciones, mayores gastos generales, así como los adicionales de obra y ampliaciones de plazo, los primeros se ejecutaron en el año 2002 y los segundos se iniciaron y debieron culminar en el mismo año 2002, por lo que corresponde a los funcionarios de la gestión anterior deslindar la responsabilidad que les compete por no haber aprobado en su oportunidad estos trámites, **no habiendo efectuado ninguna aclaración** en relación al hecho de que la Municipalidad haya **demorado más de un año en expedir la Resolución de Alcaldía N° 1029-2003-A/MPP del 16.DIC.2003** ocasionando perjuicios al contratista, por separado de reconocer una ampliación de plazo y de pagarle los gastos generales, **al haberse prolongado hasta llegar a 645 días calculados desde el 24.FEB.2003 hasta el 30.NOV.2004** la reiniciación de los trabajos de la obra para efectuar su entrega, hechos que son atribuibles a la Municipalidad Provincial de Piura como Entidad contratante, y que finalmente concluyó con el pago de daños y perjuicios a favor de la Empresa Construcciones Residenciales SAC **por la suma de S/. 604,000.00**, en grave perjuicio económico de la Municipalidad, tal como lo confirma la **Resolución N° 15 de fecha 06 de diciembre de 2004 del Tribunal Arbitral**, pago que además se concretizó mediante Comprobante de Pago N° 001746 del 02.MAR.2005 por la suma de S/. 699,585.60 en el que se incluye el pago de S/. 95,585.60 por concepto de gastos generales relacionados con la demora en el trámite del Presupuesto Adicional N° 02, este último de responsabilidad de la gestión anterior.

10) El Ex - Director Municipal de la Municipalidad Provincial de Piura Señor Héctor Hoyos Castillo, con Oficio N° 09-2005-AA/HHC-MPP del 30.NOV.2005, manifestó lo siguiente:

Las aclaraciones presentadas por el ex Director Municipal son similares a las presentadas por el ex - Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura, agregando además otros aspectos, según como se detalla:

Que lo que esta presentando son comentarios más no aclaraciones, por cuanto esto corresponde a los directamente responsables, no implica necesariamente, que tenga alguna responsabilidad en los hechos observados, sino que se deriva del análisis que hace en base a la experiencia administrativa, sobre los diversos temas que se tocan en el hallazgo.

A su entender se cometieron muchas irregularidades en el proceso de adjudicación de la obra que se indica, así como en su proceso de ejecución, las mismas que se iniciaron en el año 2002 y según el contrato debió culminar el 9 de setiembre del mismo año.

Que para un mejor análisis nos tenemos que ubicar en el año 2003, en que se iniciaba esta gestión. A esa fecha el contratista estaba solicitando reconocimiento de ampliación de plazo y pago de adicional de obra, y que a esa fecha tenían como marco legal los siguientes dispositivos:

- a) La Resolución de Contraloría N° 036-2001-CG, publicada el 16 de marzo de 2001, que modifica la Directiva N° 012-2000-CG/OATJ-PRO, referida a la autorización previa a la ejecución y pago de presupuestos adicionales de obras públicas.

V. Disposiciones Generales

1. Competencia para aprobación de obras adicionales

1.1 La aprobación de obras adicionales compete al titular del pliego o la máxima autoridad administrativa de la entidad contratante, mediante acto administrativo expreso. Tal decisión origina el reconocimiento de los costos de la obra que realmente sean efectuados, sin perjuicio de la liquidación final.

1.2 Las obras adicionales deben ejecutarse solo cuando se cuente previamente con la Resolución aprobatoria del Titular del pliego o la máxima autoridad administrativa de la entidad, y cuando el monto del presupuesto adicional supere el 15 % del monto total del contrato original requerirá adicionalmente contar con la autorización expresa de la Contraloría General de la República. Las obras ejecutadas sin cumplir dichos requisitos no generan derecho alguno a favor del contratista, por cuenta del Estado.

- b) Ley de Presupuesto del 2003, N° 27879, que regula ejecución de Obras Adicionales Disposición Décimo Cuarta.

“Solo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente previamente con la disponibilidad presupuestal, con Resolución del Titular del pliego o la máxima autoridad administrativa de la entidad y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el 5 %, del monto total del contrato original.

Para el caso de las obras adicionales que superen el 5 % del contrato original, luego de ser aprobada por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la entidad, según corresponda, requiere contar previamente, para su ejecución y pago con la disponibilidad presupuestaria y la autorización expresa de la Contraloría General de la República.

Por lo tanto, es de mayor rango, modificaba la Directiva en cuanto al porcentaje del adicional de obra. Para la aprobación por la Contraloría del adicional de obra en el 2003, ya no serían aquellas de más del 15 %, sino aquellas que sobrepasaban el 5 % del monto del contrato.

En enero del 2003, teníamos un presupuesto aprobado, en el que no estaba contemplado dicho adicional de obra. Había una Ley de presupuesto que estaba vigente y cualquier pago que hubiera tenido que efectuarse tendría que darse dentro del marco de la Ley de presupuesto que estaba vigente. Dicho adicional no había sido aprobado por la gestión anterior en el año 2002, tal es así que ni la ampliación de plazo contractual la habían aprobado, por lo tanto dicho pago no estaba ni en condición de comprometido, ni devengado; por lo tanto, no se le podría aplicar la normatividad del presupuesto de 2002.

Asimismo la norma de contraloría vigente, decía claramente que las obras adicionales debería ejecutarse solo cuando se cuente previamente con la Resolución aprobatoria del Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la entidad Las obras ejecutadas sin cumplir dichos requisitos no generan derecho alguno a favor del contratista, por cuenta del Estado. Pero se daba el caso, que el adicional ya se había ejecutado, en el mes de noviembre de 2002, sin contar con esta autorización.

Agrega que los funcionarios de la actual gestión de haber aprobado el adicional de obra, para incluirlo en el presupuesto del 2003, hubieran incurrido en un ilícito penal, por cuanto el monto del adicional era de S/. 218,139.72, que sobrepasaba el 5 %, y que ya se había ejecutado sin autorización previa de la Contraloría y sin

aprobación del titular del pliego o de la máxima autoridad administrativa de la institución.

La anterior gestión cometió el error de no emitir en el plazo de ley, esto es hasta el 27 de diciembre de 2002, la Resolución aprobando o desaprobando la ampliación de plazo y el adicional de obra, por lo que el contratista se benefició lamentablemente con la ampliación de plazo que estaba solicitando y que el reglamento de la Ley de Contrataciones, en su artículo 155 contempla; pero lo que si no lo ampara la Ley, era el de solicitar el reconocimiento del pago del adicional de obra, por cuanto la Resolución de Contraloría N° 036-2001-CG, dispone claramente que las obras ejecutadas sin cumplir el requisito, de contar previamente con la resolución aprobatoria del Titular del pliego o de la máxima autoridad administrativa de la Entidad, no le generaba derecho alguno por cuenta del Estado.

El hecho que se haya emitido la Resolución de Alcaldía N° 1029-2003-A/MPP, en diciembre de 2003, era irrelevante, por cuanto después del 27 de diciembre de 2002, se había dado un silencio positivo. Entonces es un absurdo manifestar que el contratista se perjudicó por la no emisión de dicha resolución. Lo que exigía era la aprobación del adicional de la obra y su pago, que le fue denegado y que de acuerdo a ley no se le podía pagar, por los argumentos expuestos, teniendo libre la vía judicial para denunciar a los funcionarios que habían autorizado ejecutar dicho adicional.

Después del 27 de diciembre de 2002, con la aprobación tácita de la ampliación de plazo, el contratista debió haber continuado en la ejecución de la obra, haciéndolo constar en el cuaderno de obra, tal como lo autoriza la ley, con los seis días que le quedaban del contrato, debiendo haber culminado el 2 de enero de 2003.

Por lo tanto, cuando asumió el actual Alcalde el sábado 4 de enero de 2003, fecha de su juramentación dicho contrato ya había culminado. Sino continuó con la ejecución de la obra, hizo abandono de la misma.

Por lo tanto no entendemos los comentarios que están en el informe y que parecen haber sido hechos por el abogado del contratista, cuando manifiestan que “se ha prolongado hasta 645 días, desde el 24 de febrero de 2003 hasta el 30 de noviembre de 2004, la paralización de la obra, lo que ha obligado al contratista a tener su maquinaria, equipos y personal sujetos en forma indefinida, a la reiniciación de los trabajos de la obra para ejecutar su entrega y si era autorizado, para ejecutar el presupuesto adicional planteado,..., todo lo cual constituye perjuicio para el contratista.

Opinión del Auditor

Las aclaraciones presentadas por ex - Director Municipal Ing. Héctor Hoyos Castillo no absuelven la observación planteada debido a lo siguiente:

Al asumir funciones en el mes de enero de 2003, el entonces Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura, Señor Eduardo Cáceres Chocano, designó al precitado funcionario, en el cargo de confianza de Director Municipal, según como se acredita con la Resolución de Alcaldía N° 001-2003-A/MPP del 04.ENE.2003, el mismo que recepcionó el expediente conteniendo todo lo actuado relacionado con la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 02 por la suma de S/. 218,139.72 a través del **Informe N° 023-2003-DGDUyT/MPP del 27 de mayo de 2003**, suscrito por el ex - Director General de Desarrollo Urbano, no habiendo adoptado acción alguna para el trámite oportuno del mismo, más aún si tenemos en cuenta que los trabajos que se ejecutan en relación a una determinada obra, en mérito a un contrato vigente no se pueden paralizar, sin una base legal o fundamento técnico consistente, por cuanto dicha paralización sin resolución de contrato o recepción de obra, obligatoriamente iba a originar ampliaciones de

plazo, consecuentemente el reconocimiento de gastos generales o en su defecto el reconocimiento por indemnización de daños y perjuicios, como lo sucedido en el presente caso que es materia de observación, el mismo que al no ser atendido oportunamente, conllevó a que el contratista interponga una demanda ante el Tribunal Arbitral, que concluyó autorizando el pago por concepto de indemnización a favor de la Empresa Construcciones Residenciales SAC por la suma de S/. 604,000.00, pago que se concretizó mediante Comprobante de Pago N° 001746 del 02.Mar.2005 por la suma de S/. 699,585.60, en el que se incluye el pago de S/. 95,585.60 por concepto de gastos generales relacionados con la demora en el trámite del Presupuesto Adicional N° 02, lo que devino en grave perjuicio económico de la Municipalidad Provincial de Piura.

La información alcanzada al ex - Director Municipal Ing. Héctor Hoyos Castillo a través del Informe N° 023-2003-DGDUyT/MPP del 27 de mayo de 2003, fue la siguiente:

- Informe N° 017-2003-DSG/MPP del **27 de enero de 2003** suscrito por la ex Directora de Secretaria General Abog. María Carmela Mosquera Lagos conteniendo el exp. (a folios 148) relacionado con el Presupuesto Adicional N° 02 de la Obra: “Construcción Mercado Minorista Las Capullanas”, documento dirigido para conocimiento del ex - Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura Señor Eduardo Cáceres Chocano.
- Proveído de fecha **28.ENE.2003**, inserto en el documento anterior, mediante el cual el ex - Alcalde Señor Eduardo Cáceres Chocano deriva el expediente a la Comisión de Desarrollo Urbano para que **emita Dictamen para su aprobación.**
- Proveído N° 063-2003-CDU/MPP de fecha **27.FEB.2003**, mediante el cual la secretaria de la Comisión de Desarrollo Urbano por encargo del Presidente de la Comisión Abog. Jorge Alberto Chumacero Morales solicita al Director de Infraestructura emita el Informe correspondiente.
- Informe N° 667-2003-DI/MPP del **06.MAY.2003**, mediante el cual el Director de Infraestructura informa al Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano los antecedentes del Presupuesto Adicional N° 02, precisando que es necesario disponer que la Dirección General de Asesoría Jurídica emita el Informe Legal correspondiente.
- Proveído N° 096-2003-CDU/MPP del **07.MAY.2003** mediante el cual la Comisión de Desarrollo Urbano solicita Opinión Legal al Director General de Asesoría Jurídica.
- Informe N° 510-2003-DGAJ/MPP del **13.MAY.2003** mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica OPINA se apruebe el Presupuesto Adicional N° 02.
- Memorando N° 181-2003-CDU/MPP del **21.MAY.2003**, mediante el cual el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano remite todo lo actuado al Director General de Desarrollo Urbano, precisándole que en reunión de la Comisión de Desarrollo Urbano realizada el 20.MAY.2003 han tratado lo relacionado al Presupuesto Adicional de Obra N° 02, habiendo acordado, por Unanimidad remitirlo a su Despacho para la conformidad del trámite que corresponda.
- Informe N° 023-2003-DGDUyT/MPP del **27.MAY.2003**, mediante el cual el Director General de Desarrollo Urbano y Transportes remite todo lo actuado al ex - Director Municipal Ing. Héctor Hoyos Castillo.

No obstante los diferentes funcionarios, incluso la Comisión de Desarrollo Urbano haber cumplido aún con retraso, en dar trámite al expediente relacionado con la Aprobación del Presupuesto Adicional N° 02, el que finalmente fue remitido con fecha **27.MAY.2003** al ex - Director Municipal Ing. Héctor Hoyos Castillo, dicho ex - funcionario no adoptó acciones alguna para tramitar su aprobación, considerando la existencia de un contrato vigente para la ejecución de la obra en mención, y cuya paralización al persistir ha ocasionando perjuicios al contratista,

por separado de reconocer una ampliación de plazo y de pagarle los gastos generales, al haberse prolongado la reiniciación de los trabajos para efectuar su entrega hasta llegar a 645 días calculados desde el **24.FEB.2003** hasta el **30.NOV.2004**, hechos que son atribuibles a la Municipalidad Provincial de Piura como Entidad contratante, y que finalmente concluyó con el pago de daños y perjuicios a favor de la Empresa Construcciones Residenciales SAC **por la suma de S/. 604,000.00**, en grave perjuicio económico de la Municipalidad Provincial de Piura, tal como lo confirma la **Resolución N° 15 de fecha 06 de diciembre de 2004 del Tribunal Arbitral**, pago que se concretizó mediante Comprobante de Pago N° 001746 del 02.MAR.2005 por la suma de S/. 699,585.60, el que incluye el pago de S/. 95,585.60 por concepto de gastos generales relacionados con la demora en el trámite del Presupuesto Adicional N° 02.

- 11) Con Memorando N° 2635-2005-OI/MPP del 25 de noviembre de 2005, ha presentado sus aclaraciones en relación al hallazgo formulado el Director de Infraestructura Ing. Edgardo Martín Hernández Abramonte, manifestando lo siguiente:

Que los hechos investigados datan de marzo de 2002, por lo que debo precisar que el suscrito fue designado como Jefe de la Oficina de Infraestructura **a partir del 14 de mayo del 2003**; consecuentemente, nuestros descargos se limitarán a los hechos ocurridos con posterioridad a la fecha antes indicada.

1. En relación al Laudo Arbitral
Segundo Punto Controvertido

Referente al pago de la indemnización solicitada por el Contratista, petitorio que ha sido reconocido por el Tribunal Arbitral disponiendo el pago de S/. 604,000 por 645 días calendarios computados desde el **24.02.03** hasta el **30.11.04**, debo señalar:

1. Como ya lo señalamos anteriormente la Resolución de Alcaldía N° 1029-2003-A/MPP, fue emitida extemporáneamente; razón por la que, el inicio del Arbitraje de parte del Contratista, no depende en absoluto de la emisión de la Resolución antes indicada; toda vez, que su derecho para accionar estaba expedito desde el 28.12.02.
2. En lo que respecta a la indemnización obtenida por el Contratista, el suscrito no es responsable de la misma; **por cuanto, ha sido el Tribunal Arbitral quien lo ha otorgado**, y dichos procedimientos arbitrales, de conformidad con el inc. j) del numeral 4 del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 403-2005-A/MPP, son atendidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica; dependencia, que debió utilizar todos los apremios de Ley, a fin de defender los intereses de la Entidad.
3. En este orden de ideas, la responsabilidad imputada carece de todo sustento; pues, da la impresión que la Comisión, para determinar la misma, solo se ha limitado a transcribir lo resuelto por el Tribunal Arbitral, sin tener en cuenta lo informado por la defensa de este Provincial; lo que ha conllevado a un análisis subjetivo de los hechos investigados.

Del Cumplimiento del Laudo Arbitral

En el Hallazgo N° 01, se cuestiona el pago de lo dispuesto en el Laudo Arbitral del 06.12.04, olvidando la comisión que conforme a lo dispuesto en el Art. 83° de la Ley N° 26572 - Ley General de Arbitraje, el Laudo Arbitral es de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes; pudiendo el interesado solicitar su ejecución ante el Juez Especializado Civil; lo cual hubiese conllevado a que se determine otras responsabilidades de índole penal; consecuentemente, no existe responsabilidad alguna por cumplir lo dispuesto en el Laudo arbitral.

2. En lo referente al Trámite del Adicional de Obra N° 02

A mayor argumentación, el suscrito no tiene ninguna participación en los hechos que han dado lugar al pago de ampliaciones y de indemnización; pues, conforme a

lo analizado, **la inacción de parte de los anteriores funcionarios** ha conllevado a que las pretensiones del Contratista se han amparado en el Laudo Arbitral; el mismo, que es de obligatorio cumplimiento; en consecuencia, no se nos puede imputar responsabilidad.

Opinión del Auditor

Las aclaraciones presentadas por el ex - Jefe de la Oficina de Infraestructura no lo absuelven del hallazgo formulado, por lo siguiente:

El hecho de que el Tribunal Arbitral haya dispuesto el pago de una indemnización por la suma de S/. 604,000,00, por los daños y perjuicios ocasionados al contratista, y el mismo sea de cumplimiento obligatorio, esto no implica que no existan funcionarios responsables que con su actuación originaron este perjuicio económico en contra de la Municipalidad Provincial de Piura, más aún cuando la suma reconocida se ha dado como consecuencia de la demora por el lapso de 645 días, **(que abarca desde el 24 de febrero de 2003 hasta el 30 de noviembre de 2004)** por no haber dado trámite al Presupuesto Adicional N° 02 y a la Ampliación de Plazo N° 03 solicitada por el contratista, **habiendo denegado esta solicitud después de haber transcurrido más de un año de haber sido planteada**, emitiéndose la Resolución de Alcaldía N° 1029-2003-A/MPP de fecha 16 de diciembre de 2003, que declara improcedente la Ampliación de Plazo N° 03 por considerar que había sido presentada cuando la relación contractual entre las partes estaba fenecida, resolución que se sustentó en el Informe N° 1777-2003-DI/MPP del 17 de setiembre de 2003 suscrita por su persona, en ese entonces como Director de Infraestructura, mediante el cual recomienda que la Municipalidad emita Resolución resolviendo Declarar Improcedente la Ampliación de Plazo N° 03 por 57 días calendarios solicitado por la Empresa Construcciones Residenciales SAC, considerando además que dicho ex - funcionario como responsable del área especializada relacionada con la ejecución de las obras de infraestructura no advirtió a la Alta Dirección del riesgo que implicaba la paralización de la obra al existir un contrato de ejecución en vigencia, como sí cumplió con efectuar esta recomendación reiteradamente el Supervisor de la Obra. Ing. Enrique Palacios Juárez quien sugería se lleve a cabo una recepción de obra en forma parcial y se notifique a la empresa para llevar a cabo una conciliación, debido a que el tiempo se sigue dilatando y se acrecientan el reconocimiento de gastos generales.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

De la evaluación de los fundamentos de hecho expuestos en el presente informe se demuestra la existencia de perjuicio económico en agravio de la Municipalidad Provincial de Piura, por la suma de S/. 776,157.27, siendo responsables las siguientes personas:

- 1) Ing. Francisco Hilbck Eguiguren, ex Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura, por lo siguiente:
 - Haber aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 1154-2002-A/MPP del 24 de diciembre de 2002 el Acta de Conciliación de Acuerdo Total, mediante la cual se reconoce el pago de una mayor cantidad de la partida Relleno con Material de Préstamo, para la ejecución de la Obra: “Mercado Minorista Las Capullanas”, por la suma de S/. 57,020.87, a favor de la Empresa Construcciones Residenciales SAC, en perjuicio económico de la Municipalidad Provincial de Piura, por cuanto el contrato para la ejecución de la referida obra, se efectuó bajo el Sistema de Suma Alzada, consecuentemente su ejecución está definida en los planos y especificaciones técnicas respectivas, debiendo el contratista haberlo ejecutado sin reconocimiento de pago alguno, más aún cuando dicha conciliación se efectuó en un Centro de Conciliación no registrado en el Ministerio de Justicia.
 - En su calidad de Titular de la Municipalidad Provincial de Piura, no previno previa a la licitación de la Obra: “Mercado Minorista las Capullanas”, la disponibilidad de los fondos para su ejecución, cuya fuente de financiamiento fueron las utilidades de la CMAC Piura, fondos que a la fecha de iniciada la obra aún no estaban disponibles, lo

que dio lugar al no pago oportuno de los adelantos solicitados por el contratista, lo que conllevó al reconocimiento de gastos generales por Ampliación de Plazo, por la suma de S/. 19,551.60, los que fueron aprobados con Resolución de Alcaldía N° 1076-2002-A/MPP del 29 de noviembre de 2002, hechos que devinieron en perjuicio económico de la Municipalidad.

- No haber aprobado oportunamente el Presupuesto Adicional N° 02 para el “Reforzamiento de las Estructuras Metálicas” de la Obra: “Mercado Minorista las Capullanas”, lo que originó que la Empresa Construcciones Residenciales SAC interponga una demanda en contra de la Municipalidad Provincial de Piura ante el Tribunal Arbitral, que concluyó autorizando el pago de gastos generales a favor de la referida empresa por la suma de S/. 95,585.60, lo que devino en perjuicio económico de la Municipalidad.

2) Ing. Alejandro Riberto Pasache Boyer, ex Director de Infraestructura por lo siguiente:

- Haber suscrito con fecha 04 de diciembre de 2004 el Acta de Conciliación de Acuerdo Total, mediante la cual se reconoce el pago de una mayor cantidad de la partida Relleno con Material de Préstamo, para la ejecución de la Obra: “Mercado Minorista Las Capullanas”, por la suma de S/. 57,020.87, a favor de la Empresa Construcciones Residenciales SAC, en perjuicio económico de la Municipalidad Provincial de Piura, por cuanto el contrato para la ejecución de la referida obra, se efectuó bajo el Sistema de Suma Alzada, consecuentemente su ejecución está definida en los planos y especificaciones técnicas respectivas, debiendo el contratista haberlo ejecutado sin reconocimiento de pago alguno, más aún cuando dicha conciliación se efectuó en un Centro de Conciliación no registrado en el Ministerio de Justicia.
- Haber aprobado mediante Resolución Directoral N° 057-2002-DI/MPP del 25 de marzo de 2002 el Expediente Técnico de la Obra: “Mercado Minorista las Capullanas”, no obstante el mismo presentar **serias deficiencias técnicas** que dieron lugar a la aprobación de Presupuestos Adicionales de obra, consecuentemente el reconocimiento de Gastos Generales por Ampliaciones de Plazos, que concluyó con el pago por concepto de indemnización por daños y perjuicios a favor de la Empresa Construcciones Residenciales SAC por el monto de S/. 699,585.60, en grave perjuicio económico de la Municipalidad.
- En su calidad de Director de Infraestructura, como responsable del área especializada en la ejecución de obras de infraestructura ejecutadas por la Municipalidad Provincial de Piura, no requirió previa a la licitación de la Obra: “Mercado Minorista Las Capullanas”, la disponibilidad de los fondos para su ejecución, cuya fuente de financiamiento fueron las utilidades de la CMAC Piura, fondos que a la fecha de iniciada la obra aún no estaban disponibles, lo que originó el no pago oportuno de los adelantos y, consecuentemente el reconocimiento de Gastos Generales por Ampliación de Plazo por la suma de S/. 19,551.60, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 1076-2002-A/MPP del 29 de noviembre de 2002, lo que devino en perjuicio económico de la Municipalidad.

3) Señor Jacob Eugenio Barrantes Arrese, ex Director Municipal por lo siguiente:

- Haber suscrito con fecha del 21 de mayo de 2002 el contrato de ejecución de obra N° 001-2002-DI/MPP, para la ejecución de la Obra: “Mercado Minorista Las Capullanas” sin haber asegurado previamente a la licitación de la obra, la disponibilidad de los fondos para su ejecución, cuya fuente de financiamiento fueron las utilidades de la CMAC Piura, fondos que a la fecha de iniciada la obra aún no estaban disponibles, lo que originó el no pago oportuno de los adelantos y, consecuentemente el reconocimiento de Gastos Generales por Ampliación de Plazo por la suma de S/. 19,551.60, el que fue aprobado por Resolución de Alcaldía N° 1076-2002-A/MPP del 29 de noviembre de 2002, lo que devino en perjuicio económico de la Municipalidad.

4) Econ. Víctor Hugo Laberry Saavedra, ex Director General de Administración por lo siguiente:

- No haber asegurado previamente a la licitación de la Obra: “Mercado Minorista Las Capullanas”, la disponibilidad de los fondos para su ejecución, cuya fuente de financiamiento fueron las utilidades de la CMAC Piura, fondos que a la fecha de iniciada la obra aún no estaban disponibles, lo que originó el no pago oportuno de los adelantos y el reconocimiento de gastos generales por Ampliación de Plazo por la suma de S/. 19,551.60, el que fue aprobado por Resolución de Alcaldía N° 1076-2002-A/MPP del 29 de noviembre de 2002, lo que devino en perjuicio económico de la Municipalidad.
- 5) Ing. Jorge Alfonso Arbayza Simon, ex - Supervisor Alterno de la Obra por lo siguiente :
- Haber suscrito con fecha 04 de diciembre de 2004 el Acta de Conciliación de Acuerdo Total, mediante la cual se reconoce el pago de una mayor cantidad de la partida Relleno con material de préstamo, para la ejecución de la Obra: “Mercado Minorista Las Capullanas”, por la suma de S/. 57,020.87, a favor de la Empresa Construcciones Residenciales SAC, en perjuicio económico de la Municipalidad Provincial de Piura, por cuanto el contrato para la ejecución de la referida obra, se efectuó bajo el Sistema de Suma Alzada, consecuentemente su ejecución está definida en los planos y especificaciones técnicas respectivas, debiendo el contratista haberlo ejecutado sin reconocimiento de pago alguno, más aún cuando dicha conciliación se efectuó en un Centro de Conciliación no registrado en el Ministerio de Justicia.
- 6) Ing. Luis Alberto Fernández Fernández, ex - Supervisor Alterno de la Obra por lo siguiente:
- Haber suscrito con fecha 04 de diciembre de 2004 el Acta de Conciliación de Acuerdo Total, mediante la cual se reconoce el pago de una mayor cantidad de la partida Relleno con Material de Préstamo, para la ejecución de la Obra: “Mercado Minorista Las Capullanas”, por la suma de S/. 57,020.87, a favor de la Empresa Construcciones Residenciales SAC, en perjuicio económico de la Municipalidad Provincial de Piura, por cuanto el contrato para la ejecución de la referida obra, se efectuó bajo el Sistema de Suma Alzada, consecuentemente su ejecución está definida en los planos y especificaciones técnicas respectivas, debiendo el contratista haberlo ejecutado sin reconocimiento de pago alguno, más aún cuando dicha conciliación se efectuó en un Centro de Conciliación no registrado en el Ministerio de Justicia.
- 7) Ing. Antonio Timaná Fiestas, Proyectista del diseño de las Estructuras Metálicas del Expediente Técnico de la Obra: “Mercado Minorista Las Capullanas” por lo siguiente:
- Por haber elaborado el diseño de las Estructuras Metálicas con graves deficiencias técnicas, lo que ha originado la aprobación de Presupuestos Adicionales de obra, que concluyó con el reconocimiento de Gastos Generales por Ampliaciones de Plazo, así como el pago por concepto de indemnización de daños y perjuicios a favor de la Empresa Construcciones Residenciales SAC por la suma S/. 699,585.60, en grave perjuicio económico de la Municipalidad Provincial de Piura.
- 8) Arq. David Afranio Choquehuanca Panta, Proyectista de la Obra por lo siguiente:
- Haber suscrito con fecha 04 de diciembre de 2004 el Acta de Conciliación de Acuerdo Total, mediante la cual se reconoce el pago de una mayor cantidad de la partida “Relleno con Material de Préstamo”, para la ejecución de la Obra: “Mercado Minorista Las Capullanas”, por la suma de S/. 57,020.87, a favor de la Empresa Construcciones Residenciales SAC, en perjuicio económico de la Municipalidad Provincial de Piura, por cuanto el contrato para la ejecución de la referida obra, se efectuó bajo el Sistema de Suma Alzada, consecuentemente su ejecución está definida en los planos y especificaciones técnicas respectivas, debiendo el contratista haberlo ejecutado sin reconocimiento de pago alguno, más aún cuando dicha conciliación se efectuó en un Centro de Conciliación no registrado en el Ministerio de Justicia.

- Haber dado conformidad al Expediente Técnico de la Obra: “Mercado Minoristas Las Capullanas”, no obstante las serias deficiencias que el mismo presentaba fundamentalmente en el diseño de la Estructuras Metálicas, lo que ha originado la aprobación de Presupuestos Adicionales de obra y, consecuentemente el pago de Gastos Generales por Ampliaciones de Plazo, así como el pago por concepto de indemnización de daños y perjuicios, a favor de la empresa Construcciones Residenciales S.A.C por la suma de S/. 699,585.60, en grave perjuicio económico de la Municipalidad Provincial de Piura.
- 9) Eduardo Cáceres Chocano, ex - Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura por lo siguiente:
- Al iniciar su gestión el 4 de enero de 2003 no resolvió oportunamente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 solicitada por el contratista, sino que contrariamente denegó esta solicitud **después de haber transcurrido mas de un año de haber sido planteada**, según como se evidencia con la Resolución de Alcaldía N° 1029-2003-A/MPP del 16 de diciembre de 2003, la misma que resuelve la improcedencia de dicha Ampliación de Plazo, basándose en un hecho inexacto al considerar que la ampliación solicitada había sido presentada cuando la relación contractual entre las partes estaba fenecida. De otro lado dicha paralización se prolongó hasta llegar a **645 días calculados desde el 24 de febrero de 2003 hasta el 30 de noviembre de 2004** lo que ha originado el pago de indemnización por daños y perjuicios a favor de la empresa contratista por la suma de S/. 604.000.00 en grave perjuicio económico de la Municipalidad Provincial de Piura, tal como lo confirma la Resolución N° 15 del Tribunal Arbitral de fecha 06 de diciembre de 2004.
- 10) Ing. Héctor Hoyos Castillo, ex - Director Municipal por lo siguiente:
- No haber adoptado acciones inmediatas para la continuidad del trámite de aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 02 por la suma de S/. 218,139.72, expediente que recepcionó a través del Informe N° 023-2003.DGDUyT/MPP del 27 de mayo de 2003, donde además el Director General de Desarrollo Urbano y Transportes le daba a conocer la problemática en relación a la Obra “Mercado Minorista Las Capullanas”, considerando la existencia de un contrato en plena vigencia y que la paralización de la obra, sin resolución de contrato o recepción de la misma, iba a originar serios problemas a la Municipalidad, mas aún si ya la empresa contratista había demandado con fecha 23 de febrero de 2004 a la Municipalidad ante el Tribunal Arbitral, el que concluyó autorizando mediante Resolución N° 15 del 06 de diciembre de 2004, el pago de indemnización por daños y perjuicios por la suma de S/. 604,000.00 a favor de la empresa Construcciones Residenciales S.A.C, en grave perjuicio económico para la Municipalidad Provincial de Piura.
- 11) Ing. Edgardo Martín Hernández Abramonte, Jefe de la Oficina de Infraestructura, por lo siguiente:
- Al asumir la Dirección de Infraestructura, con fecha 14 de mayo de 2003, y tomar conocimiento de la problemática existente en relación a la paralización de la Obra: “Mercado Minorista Las Capullanas” no advirtió a la Alta Dirección del riesgo que implicaba dicha paralización, al existir un contrato de ejecución en vigencia, dando lugar a que se emitiera la Resolución de Alcaldía N° 1029-2003-A/MPP del 16 de diciembre de 2003 declarando la improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 03, la que se sustentó en el Informe N° 1777-2003-DI/MPP del 17 de setiembre de 2003 emitido por su despacho, lo que finalmente devino en grave perjuicio económico contra la Municipalidad Provincial de Piura por la suma de S/. 604,000.00.

Por lo expuesto los antes nombrados tienen la obligación de resarcir a la Municipalidad con el carácter solidario, de los daños y perjuicios ocasionados, tal como lo indica el **Artículo 1321°** del Código Civil que establece: “Queda sujeto a indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve. El resarcimiento por la inexecución de la

obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sea consecuencia inmediata y directa de tal inexecución...”, así mismo el **Artículo 1318°** del mismo cuerpo de leyes, indica: “Que procede con dolo quien deliberadamente no ejecuta la obligación”, concordante con el **Artículo 1319°** del mismo Código sustantivo, el cual señala: “Incurrir en culpa inexcusable quien por negligencia grave no ejecuta la obligación”.

En lo referente al ex Coordinador de Estudios y Proyectos **Ing. Juan José Távara Garrido**, no procede iniciarse una acción civil en su contra de conformidad con lo dispuesto por el Art. 61 del Código Civil que señala: La muerte pone fin a la persona

De conformidad con lo dispuesto por el **Artículo 2000°** del Código Civil que “Sólo la ley puede fijar los plazos de prescripción” y el mismo Código sustantivo, en su articulado 2001 inciso 1) indica que: “A los diez años, la acción personal, la acción real, la que nace de una ejecutoria y la de nulidad del acto jurídico”

El plazo para el inicio de las acciones legales no ha prescrito, teniendo en cuenta que el pago se ha efectuado en el mes de marzo de 2005, en consecuencia la acción civil prescribe en el mes de marzo de 2015.

IV. IDENTIFICACIÓN DE LOS PARTICIPES DE LOS HECHOS

Son responsables de los hechos observados, las siguientes personas:

Nombres y Apellidos	Documento de Identidad	Cargo	Area y/o Unidad de Gestión	Condición Laboral	Periodo
Roberto Francisco Hilbek Eguiguren	02636059	Ex Alcalde	Alcaldía	Elegido	01.01.99 al 31.12.02
Alejandro Riberto Pasache Boyer	02624110	Ex Dir. De Infraestructura	Dirección de Infraestructura	Designado	30.04.01 al 08.04.03
Jacob Eugenio Barrantes Arrese	02780639	Ex Director de Municipal	Dirección Municipal	Designado	18.04.01 al 31.12.02
Víctor Hugo Laberry Saavedra	02779744	Ex Director Gral. de Adm	Dirección Gral. de Adm.	Nombrado	15.05.02 al 04.01.03
Jorge Alfonso Arbaiza Simon	16686034	Ex Supervisor Alterno	Dirección de Infraestructura	Serv. No Personales	12.11.01 al 31.12.02
Luis Alberto Fernández Fernández	16471300	Ex Supervisor Alterno	Dirección De Infraestructura	Serv. No Personales	12.11.01 al 31.12.02
Antonio Timaná Fiestas	03853680	Proyectista	División de Estudios y Proyectos	Serv. No Personales	01.02.02 al 31.04.02
Afranio David Choquehuanca Panta	03825394	Proyectista	Dirección de Infraestructura	Servicios No Personales	01.01.01 al 31.12.02
Juan José Távara Garrido	03825666	Ex - Coord. de Estudios y Proyectos Ex Supervisor	Dirección de Infraestructura	Servicios No Personales	02.06.01 al 30.12.02
Eduardo Cáceres Chocano	02616696	Ex - Alcalde	Alcaldía	Elegido	04.01.03 - 31.12.2006
Héctor Hoyos Castillo	07609897	Ex - Director Municipal	Dirección. Municipal	Designado	04.01.03 al 30.04.2004
Edgardo Martín Hernández Abramonte	02774593	Ex Dir. de Infraestructura	Dirección de Infraestructura	Designado	14.05.03 - 08.01.2007

V. PRUEBAS

Las pruebas relacionadas con los pagos efectuados que han devenido en perjuicio económico de la Municipalidad Provincial de Piura, relacionado con la Ejecución de la Obra: “Mercado Minorista Las Capullanas”, son las siguientes:

1. Pruebas relacionadas con las Deficiencias del Expediente Técnico

- 1.1 Resolución Directoral N° 057-2002-DI/MPP del 25 de marzo de 2002, mediante la cual el ex - Director de Infraestructura Ing. Alejandro Riberto Pasache Boyer aprueba el Expediente Técnico de la Obra. “Mercado Minorista Las Capullanas”, la que adjunta el Expediente Técnico visado por los responsables de su elaboración, como son: Arq. David Afranio Choquehuanca Panta y el Ing. Antonio Timaná Fiestas, documento que demuestra que el mismo fue aprobado, no obstante las deficiencias observadas en su elaboración, las que están relacionadas básicamente con la partida Relleno con Material de Préstamo y fundamentalmente con el diseño de las Estructuras Metálicas. **(ANEXO 02)**
- 1.2 Informe Técnico N° 002-2005-RHA-SNP/MPP suscrito por el Ing. Rubén Hurtado Apolo, como especialista en apoyo a la Comisión de Auditoría **(ANEXO 03)**

2. Pruebas relacionadas con la Ejecución de la Partida Relleno con Material de Préstamo

- 2.1 La Municipalidad Provincial de Piura por concepto de adelantos para la compra de materiales, adelanto en efectivo y valorizaciones ha invertido el monto de S/. 2'211,544.19 que incluido los adicionales de obra y otros gastos, representan el monto de S/. 4'069,227.94. **(ANEXO 04)**
- 2.2 Acta de Conciliación de Acuerdo Total de fecha 04 de diciembre de 2002, suscrita por el ex - Director de Infraestructura Ing. Alejandro Riberto Pasache Boyer, por el ex - Proyectista Arq. David Afranio Choquehuanca Panta, por el ex - Supervisor de la obra Ing. Juan José Távara Garrido, y por los ex - Supervisores Alternos de la Obra, como son: Ing. Luis Alberto Fernández Fernández y el Ing. Jorge Alfonso Arbaiza Simon, mediante la cual se acuerda: Cancelar al contratista Construcciones Residenciales SAC. por concepto de mayor cantidad de la partida Relleno con Material de Préstamo la suma de S/. 57,020.87, documento que demuestra que el pago efectuado se sustentó en la precitada Acta, no obstante dicha conciliación no haberse efectuado en un Centro de Conciliación registrado en el Ministerio de Justicia, pago que además no debió efectuarse por ser una obra contratada bajo la modalidad de Suma Alzada, la misma que adjunta la Resolución de Alcaldía N° 1154-2002-A/MPP de fecha 24 de diciembre de 2002, mediante la cual el ex Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura Aprueba los Acuerdos contenidos en el Acta de Conciliación de Acuerdo Total. **(ANEXO 05)**
- 2.2 Comprobante de Pago N° 0201 del 14 de enero de 2003 por un monto de S/. 57,020.07 mediante el cual se cancela a la Empresa Construcciones Residenciales S.A.C. lo acordado en el “Acta de Conciliación de Acuerdo Total” suscrita con fecha 04 de diciembre de 2002 documento que demuestra el pago efectuado a dicho contratista por la ejecución de la partida: Relleno con Material de Préstamo, no obstante la misma ya haber sido denegada con Resolución de Alcaldía N° 1041-2002-A/MPPP de fecha 22 de noviembre de 2002, que aprobó inicialmente el pago de dicha partida como Adicional de Obra. **(ANEXO 06)**

3. Pruebas relacionadas con las deficiencias en el diseño de las Estructuras Metálicas

- 3.1 **En relación al trámite para la Aprobación del Presupuesto Adicional N° 02 “Reforzamiento de las Estructuras Metálicas” por la suma de S/. 218,139.72 efectuado por los ex – funcionarios, según detalle:**
- Resolución de Vicecontralora N° 032-2005-CG del 19 de setiembre de 2005, Informe Técnico N° 059-2005-CG/OEA y Oficio N° 333-2005-CG/VC del 19 de setiembre de 2005, dirigido al ex - Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura Señor Eduardo Cáceres Chocano, documentos que demuestran las deficiencias en el diseño de los Estructuras Metálicas. **(ANEXO 07)**
 - Informe N° 111-2002-SNP-ING.JJTG-SO-DI/MPP del 29 de noviembre de 2002 suscrito por el ex - Supervisor de la obra Ing. Juan José Távara Garrido, mediante el

cual solicita al ex - Director de Infraestructura Ing. Alejandro Riberto Pasache Boyer la aprobación del Presupuesto Adicional N° 2 “Reforzamiento en Estructura Metálica” por la suma de S/. 218,139.72 incluido IGV y el Informe N° 1939-2002-DI/MPP de fecha 12 de diciembre de 2002 suscrito por el ex - Director de Infraestructura Ing. Alejandro Riberto Pasache Boyer, mediante el cual remite al Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Ing. Walter Pérez García el Presupuesto antes mencionado, para su aprobación. **(ANEXO 08)**

- Dictamen N° 114-2002-CDU-MPP del 19.DIC.2002, mediante el cual los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano hacen de conocimiento del ex Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura Ing. Roberto Francisco Hilbck Eguiguren el Presupuesto Adicional de Obra N° 02 remitido para su aprobación, precisándole que estando instalada la Comisión de transferencia de la nueva gestión edil consideran sería muy saludable, que a través de su Despacho se invite al Presidente e integrantes de la misma para poder tener una reunión y tomar las decisiones correspondientes. **(ANEXO 09)**
- Informe N° 298-2002-DI/MPPP del 23.DIC.2002 mediante el cual el ex - Director de Infraestructura Ing. Alejandro Riberto Pasache Boyer hace de conocimiento del ex - Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura Ing. Roberto Francisco Hilbck Eguiguren que en cumplimiento a lo coordinado y determinado con la Comisión de Transferencia en la reunión de trabajo sostenida el 22 de diciembre de 2002 eleva a su Despacho la documentación correspondiente (incluye el Presupuesto Adicional de Obra N° 2 por la suma de S/. 218,139.72), para su trámite de Aprobación de los Adicionales de Obra y Deductivos para la emisión de la Resolución de Alcaldía. **(ANEXO 10)**
- Proyecto de Resolución de Alcaldía de aprobación del Presupuesto Adicional N° 02 “Reforzamiento de las Estructuras Metálicas” por el monto de S/. 218,139.72 incluido I.G.V; la misma que no cuenta con la firma del entonces Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura Ing. Roberto Francisco Hilbck Eguiguren, y en nota inserta en la misma ha señalado que hay un Acuerdo de Concejo (anterior) que decide un proceso investigatorio por estas fallas. **(ANEXO 11)**

Con las pruebas antes citadas se demuestra la responsabilidad del ex Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura Ing. Roberto Francisco Hilbck Eguiguren en la no aprobación oportuna del Presupuesto Adicional de Obra N° 02 por la suma de S/. 218,139,72, hecho que originó que la Empresa Construcciones Residenciales SAC demande, con fecha 23 de febrero de 2004, a la Municipalidad Provincial de Piura ante el Tribunal Arbitral, quien concluyó autorizando el pago a la Empresa Construcciones Residenciales SAC por la suma de S/. 95,585.60, por concepto de Gastos Generales, que incluyen 57 días de suspensión de los trabajos dispuestos por el Supervisor en representación de la Municipalidad y 31 días por la ejecución de los trabajos del adicional de obra, el mismo que devino en grave perjuicio económico para la Municipalidad Provincial de Piura, responsabilidad que es extensiva al ex Director de Infraestructura Ing. Alejandro Riberto Pasache Boyer por haber aprobado el Expediente Técnico con serias deficiencias en el diseño de las Estructuras Metálicas así como del ex Proyectista de las Estructuras Metálicas Ing. Antonio Timaná Fiestas y del Arq. David Afranio Choquehuanca Panta como Proyectista responsable de la elaboración del Expediente Técnico.

3.2 En relación al trámite para la Aprobación del Presupuesto Adicional N° 02 “Reforzamiento de las Estructuras Metálicas” por la suma de S/. 218,139.72 efectuado por los ex - funcionarios de la Municipalidad.

- **Informe N° 017-2003-DSG/MPP** del 27 de enero de 2003, documento mediante el cual la ex - Directora de Secretaría General Abogada Carmela Mosquera Lagos le remite al ex - Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura Señor Eduardo Cáceres Chocano el expediente (a folios 148) para la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 2, el mismo que con proveído de fecha 28 de enero de 2003 lo

deriva a la Comisión de Desarrollo Urbano para que emita Dictamen para su aprobación y Proveído N° 063-2003.CDU/MPP del 27 de febrero de 2003, mediante el cual la Secretaria de la Comisión de Desarrollo Urbano por encargo del ex - Presidente de la Comisión Abog. Alberto Chumacero Morales, solicita al ex - Director de Infraestructura emitir Informe relacionado con el Presupuesto Adicional N° 02. **(ANEXO 12)**

- **Informe N° 667-2003-DI/MPP** del 06 de mayo de 2003, documento mediante el cual, el ex - Director de Infraestructura Ing. Jorge Alberto Timaná Rojas informa al Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano sobre los antecedentes del Presupuesto Adicional N° 02, precisándole que es necesario disponer que la Dirección General de Asesoría Jurídica emita el Informe Legal correspondiente y Proveído N° 096-2003-CDU/MPP del 07 de mayo de 2003, mediante el cual la Secretaria de la Comisión de Desarrollo Urbano por encargo del Presidente de la Comisión Abog. Alberto Chumacero Morales, solicita Opinión Legal al Director General de Asesoría Jurídica, referente a la aprobación de Presupuesto Adicional N° 02 **(ANEXO 13)**
- **Informe N° 510-2003-DGAJ/MPP** del 13 de mayo de 2003, documento mediante el cual la entonces Dirección General de Asesoría Jurídica opina favorablemente sobre la procedencia del Presupuesto Adicional N° 02 **(ANEXO 14)**
- **Memorando N° 181-2003-CDU/MPP** del 21 de mayo de 2003, documento mediante el cual el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Transportes remite lo actuado al ex - Director General de Desarrollo Urbano, indicándole que en reunión realizada el día 20 de mayo de 2003 se ha acordado por Unanimidad remitir a su despacho el expediente relacionado con el Presupuesto Adicional N° 02 para la continuidad del trámite que corresponda. **(ANEXO 15)**
- **Informe N° 023-2003-DGDUyT/MPP** del 27 de mayo 2003, documento mediante el cual el ex - Director General de Desarrollo Urbano y Transportes remite todo lo actuado al ex - Director Municipal Ing. Héctor Hoyos Castillo. **(ANEXO 16)**

Los documentos antes mencionados demuestran la responsabilidad del ex Director Municipal Ing. Héctor Hoyos Castillo, al no haber tomado acciones inmediatas para el trámite de la aprobación del Presupuesto Adicional N° 02, considerando la existencia de un contrato vigente y que la paralización de la obra por tiempo indefinido iba a generar serios problemas a la Municipalidad Provincial de Piura, mas aún si tenemos en cuenta que los trabajos que se ejecutan en relación a una determinada obra, en mérito a un contrato vigente no se pueden paralizar, sin una base legal consistente, por cuanto dicha paralización sin resolución de contrato o recepción de obra, iba a originar ampliaciones de plazo, y el reconocimiento de gastos generales o en su defecto el reconocimiento por indemnización de daños y perjuicios, como ha sucedido en el presente caso que ante la demanda interpuesta por el contratista, **el Tribunal Arbitral concluyó autorizando el pago por indemnización de daños y perjuicios a favor de la Empresa Construcciones Residenciales SAC por la suma de S/. 604,000.00**, en grave perjuicio económico para la Municipalidad Provincial de Piura, responsabilidad que se hace extensiva al ex Director de Infraestructura Ing. Alejandro Riberto Pasache Boyer por haber aprobado el Expediente conteniendo serias deficiencias en su elaboración, fundamentalmente en el diseño de las Estructuras Metálicas, del proyectista de las Estructuras Metálicas Ing. Antonio Timaná Fiestas, y del proyectista del Expediente Técnico Arq. David Choquehuanca Panta.

4. Pruebas relacionadas con los Pagos Efectuados por Reconocimiento de Mayores Gastos Generales

4.1 En relación a la Ampliación de Plazo N° 01

4.1.1. **Resolución de Alcaldía N° 1076-2002-A/MPP** del 29 de noviembre de 2002, mediante la cual el ex Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura Ing.

Roberto Francisco Hilbck Eguiguren resuelve: Conceder dieciocho días calendario de Ampliación de Plazo con reconocimiento de Gastos Generales, difiriendo al 27 de setiembre de 2002 como fecha de vencimiento del plazo de ejecución de la obra, el mismo que se canceló mediante Comprobante de Pago N° 006675 del 13 de diciembre de 2002 por la suma de S/. 19,551.60, **(ANEXO 17)** cuya aprobación y pago se sustenta en la documentación siguiente:

- **Oficio N° 05-05-02CR/LP0001-2002_D.I/MPP** del 27 de mayo de 2002, mediante el cual el Gerente General de la Empresa Construcciones Residenciales S.A.C. Señor Otto Walter Carrasco Zapata solicita el pago de los adelantos tanto en efectivo como de materiales, correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 0001-2002-DI/MPP, adjuntando para tal efecto las Cartas Fianzas N°s. 6804441 por S/.427,967.00 y 6804442 por S/. 855,933.00 otorgadas por Sul América Cía. de Seguros como garantía para el pago **(ANEXO 18)**
- **Carta N° 06-06-02 CR/LP0001-2002-D.I/MPP** del 28 de junio de 2002 mediante la cual el Gerente General de la Empresa Construcciones Residenciales SAC Sr. Otto Walter Carrasco Zapata informa al ex - Director General de Administración Econ. Víctor Hugo Laberry Saavedra que habiendo su empresa cumplido con entregar las pólizas de caución como Garantía por el adelanto en efectivo y el adelanto de materiales, y habiendo solicitado se haga efectivo las mismas con fecha 29 de mayo de 2002, por lo que de acuerdo a **la cláusula séptima del contrato suscrito para la ejecución de la obra**, se encuentran en el derecho de reclamar resarcimiento de daños y perjuicios por un monto equivalente al 0.05% del monto del contrato por día de retraso, al haber excedido los 15 días asignados para el pago de los mismos, la que adjunta el contrato suscrito con fecha 21 de mayo de 2002, entre el ex Director Municipal Señor Jacob Eugenio Barrantes Arrese en representación de la Municipalidad Provincial de Piura y el Señor Otto Walter Carrasco Zapata como Gerente General de la Empresa Construcciones Residenciales SAC. **(ANEXO 19)**
- **Carta Notarial de fecha 03 de julio de 2002**, mediante la cual el Gerente General de la Empresa Construcciones Residenciales SAC Sr. Otto Walter Carrasco Zapata solicita al entonces Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura Ing. Francisco Hilbck Eguiguren con atención al ex - Director Municipal Sr. Jacob Eugenio Barrantes Arrese, que de conformidad con la cláusula séptima del contrato suscrito cumplan con cancelarle los Adelantos Directos que les corresponden, pues el atraso generado en su pago les esta causando graves perjuicios no solo referente al plazo de ejecución de la obra sino también en las coordinaciones que han efectuado con sus proveedores, debiendo considerar el pago de daños y perjuicios por un monto equivalente al 0.05% del monto contractual por día, documento al que no se dio trámite alguno.**(ANEXO 20)**
- **Carta Notarial de fecha 16 de julio de 2002**, mediante la cual el Gerente General de la Empresa Construcciones Residenciales S.A.C. Señor Otto Walter Carrasco Zapata solicita al entonces Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura Ing. Roberto Francisco Hilbck Eguiguren con atención al ex - Director General de Administración Econ. Víctor Hugo Laberry Saavedra, pero derivada por la Unidad de Trámite Documentario a la Dirección de Infraestructura, cumplan con **formalizar la entrega del adelanto por concepto de materiales** pactado en el contrato suscrito para la ejecución de la obra, en la cual aclaran a su vez sobre la conformidad de las fechas de vigencia de las cartas fianzas y que erróneamente fueron observadas por la Municipalidad. **(ANEXO 21)**

- **Comprobante de Pago N° 003785** de fecha 17 de julio de 2002, mediante el cual se cancela a la empresa Construcciones Residenciales SAC la suma de S/. 500,000.00 como pago a cuenta por Adelanto de Materiales. (ANEXO 22)
- **Carta N° 01-08-02 CR/LP 0001-2002-D.I./MPP** de fecha 06 de agosto de 2002, mediante el cual el Gerente General de la Empresa Construcciones Residenciales SAC Señor Otto Walter Carrasco Zapata se dirige a la Municipalidad Provincial de Piura con atención al ex - Supervisor de la obra Ing. Juan José Távara Garrido haciéndole conocer que habiendo excedido largamente el período permitido por ley para el pago por adelanto de materiales, solicitando se haga efectivo el saldo restante por adelanto de materiales ascendente a la cantidad de S/. 355,933.00. (ANEXO 23)
- **Comprobante de Pago N° 004233 del 08.AGOS.02**, mediante el cual cancela el saldo adeudado, por concepto de adelanto de materiales, ascendente a la suma de S/. 355,933.00 a la Empresa Construcciones Residenciales SAC. (ANEXO 24)

Los precitados documentos demuestran la responsabilidad del ex alcalde Francisco Hilbck, como Titular de la Entidad, así como del ex Director Municipal Jacob Eugenio Barrantes Arrese, éste último suscribió el contrato para la ejecución de la obra, así como del ex Director de Infraestructura Ing. Alejandro Riberto Pasache Boyer como responsable del área especializada de la ejecución de obras y del ex Director General de Administración Econ. Víctor Hugo Laberry Saavedra, como responsable de la administración financiera de la Municipalidad, por no haber asegurado previamente a la licitación de la obra, la disponibilidad de los fondos para su ejecución, cuya fuente de financiamiento fueron las utilidades de la CMAC Piura, fondos que a la fecha de iniciada la obra aún no estaban disponibles, lo que originó el no pago oportuno de los adelantos y el reconocimiento de gastos generales por ampliación de plazo a favor del contratista por la suma de S/. 19,551.60 en perjuicio económico de la Municipalidad.

5. En relación a los Pagos efectuados por Cumplimiento del Laudo Arbitral

5.1 Resolución N° 15 de fecha 06 de diciembre de 2004, (ANEXO 25) mediante la cual el Tribunal Arbitral ha resuelto en definitiva los dos puntos sometidos a controversia entre la Empresa Construcciones Residenciales SAC y la Municipalidad Provincial de Piura, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO: Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda respecto al **punto N° 1 de los Puntos Controvertidos** fijados por el Tribunal concediéndose la ampliación de plazo por 88 días solicitada por el contratista, debiendo la Municipalidad Provincial de Piura cumplir con el pago de 88 días calendarios de gastos generales a favor del contratista, lo que asciende a la suma de S/. 95,585.60, más los intereses legales.

SEGUNDO: Respecto a la segunda parte del Punto Controvertido N° 1, el Tribunal dispone que la Entidad, bajo responsabilidad y en atención a que es imprescindible para la seguridad de la obra, **TRAMITE** el Presupuesto Adicional de Obra para el Reforzamiento de las Estructuras Metálicas de la construcción, para su ejecución por el contratista, a precios actualizados, y lo someta, si fuera el caso, a la aprobación previa de la Contraloría General de la República.

TERCERO: Declarar **FUNDADO EN PARTE** la demanda con respecto al **punto N° 2**, de los Puntos Controvertidos, debiendo la demandada cumplir con el pago de S/.604,000.00 a favor del contratista, por concepto de indemnización por daños y perjuicios por 645 días calendario computados desde el 24 de febrero de 2003 hasta el 30 de noviembre de 2004, más los intereses legales computados a partir de la citación de la demanda de conformidad con el artículo 1334° del Código Civil.

CUARTO: El Tribunal determina que, dado que la demanda ha sido declarada fundada en parte, los costos y costas del proceso deben ser compartidos por las dos partes en iguales proporciones.

Los dos puntos controvertidos resueltos mediante la precitada Resolución, se fundamentó en la documentación siguiente:

- Resolución de Alcaldía N° 1029-2003-A/MPP de fecha 15 de diciembre de 2003, mediante la cual se resuelve: Declarar Improcedente la Ampliación de Plazo N° 03 solicitada por el contratista Construcciones Residenciales SAC en la Obra “Mercado Minorista Las Capullanas”, lo que motivó que la referida empresa solicite mediante Laudo Arbitral se declare la Nulidad de la precitada Resolución, y que la Municipalidad debe pagarle la suma de S/. 1'042,590.91 por Gastos Generales originados por la demora en el pronunciamiento de la ampliación de plazo equivalente a 497 días al 15 de febrero de 2004. Asimismo determinar si la Municipalidad Provincial de Piura debe pagar la suma de S/. 218,198.61 por el Presupuesto Adicional. **(ANEXO 26)**
- Como punto controvertido accesorio.- Determinar si procede declarar que se ordene a la Municipalidad Provincial de Piura el pago de S/. 1'800,000.00 por concepto de daños y perjuicios calculados al 15 de febrero de 2004.

5.2 De los Pagos Efectuados por Cumplimiento del Laudo Arbitral

5.2.1 Comprobante de Pago N° 001746 de fecha 02 de marzo de 2005, mediante el cual la Municipalidad Provincial de Piura ha cancelado a la Empresa Construcciones Residenciales SAC la suma de S/. 699,585.60, que corresponde:

- La suma de S/. 95,585.60, a favor del contratista, por concepto de gastos generales por la ampliación de plazo por 88 días solicitada por el contratista, concedido por el Tribunal Arbitral en solución al Punto Controvertido N° 01.
- La suma de S/. 604,000.00, a favor del contratista, por concepto de indemnización de daños y perjuicios por 645 días calendarios computados desde el 24 de febrero de 2003 hasta el 30 de noviembre de 2004, concedido por el Tribunal Arbitral, en solución al Punto Controvertido N° 02.

Dicho Comprobante de Pago adjunta la Carta Notarial de fecha 17 de Diciembre de 2004 mediante la cual el Gerente General de la Empresa Construcciones Residenciales SAC le requiere al Alcalde el cumplimiento del Laudo Arbitral. **(ANEXO 27)**

Los precitados documentados demuestran la responsabilidad de los ex - funcionarios, en la no aprobación del Presupuesto Adicional N° 02 para el “Reforzamiento de las Estructuras Metálicas”, y en la paralización de la obra, según como se detalla:

Responsabilidad de los ex - funcionarios de la Municipalidad Provincial de Piura por la no aprobación oportuna del Presupuesto Adicional N° 02.

La no aprobación oportuna del Presupuesto Adicional N° 02 por la suma de S/. 218, 139.72, originó que el Tribunal ante la demanda interpuesta por la Empresa contratista Construcciones Residenciales SAC, reconozca a favor de la misma, la suma de S/. 95,585.60 por gastos generales, siendo responsables de los hechos que originaron este desembolso, el ex Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura Ing. Roberto Francisco Hilbek Eguiguren, quien no llegó a firmar el Proyecto de Resolución de la aprobación del referido adicional, señalando en la misma la existencia de un Acuerdo de Concejo para investigación, siendo que aún en este caso no se podía paralizar la obra por existir un contrato en plena vigencia para la ejecución de la obra materia de observación, cuyas deficiencias del expediente técnico no eran de responsabilidad de la empresa contratista, responsabilidad que es extensiva a quienes elaboraron y aprobaron el Expediente Técnico no obstante las serias deficiencias observadas, fundamentalmente en el diseño de las Estructuras Metálicas, las que estuvieron a cargo del Ing. Antonio Timaná Fiestas,

proyectista de las Estructuras Metálicas, así como del Proyectista del Expediente Técnico Arq. David Afranio Choquehuanca Panta y del entonces Director de Infraestructura Ing. Alejandro Riberto Pasache Boyer como responsable de la aprobación del Expediente Técnico.

Responsabilidad de los ex - funcionarios de la Municipalidad Provincial de Piura por la no aprobación oportuna del Presupuesto Adicional N° 02.

La no aprobación del Presupuesto Adicional N° 02 o la falta de decisiones oportunas para definir la continuidad o no continuidad de la ejecución de la obra, previo acuerdo con el contratista para la resolución del contrato por mutuo acuerdo o para la recepción parcial de la obra, ha originado que el Tribunal ante la demanda interpuesta por la Empresa contratista Construcciones Residenciales SAC, reconozca a favor de la misma, la suma de S/. 604,000.00 por concepto de indemnización de daños y perjuicios, siendo responsables de los hechos que originaron este desembolso, el ex - Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura Señor Eduardo Cáceres Chocano por no haber resuelto oportunamente la Ampliación de Plazo solicitada por la Empresa contratista, equivalente a 57 días que tomó el período de paralización de los trabajos y los 31 días que llevó la iniciación de los trabajos preliminares del **Presupuesto Adicional de Obra relacionado con el “Reforzamiento de las Estructuras Metálicas”**, sino que contrariamente denegó esta solicitud después de haber transcurrido **más de un año de haber sido planteada**, y cuando además, por efecto de la aplicación del artículo 155° del Reglamento del TUO de la Ley 26850, la misma se encontraba fictamente aprobada, prolongando la paralización de la obra hasta 645 días calculados desde el **24 de febrero de 2003 hasta el 30 de noviembre de 2004**, generando este hecho el pago de S/. 604,000.00 a favor de la empresa Construcciones Residenciales S.A.C por concepto de indemnización de daños y perjuicios, autorizado mediante Resolución N° 15 de fecha 06 de Diciembre de 2004 por el Tribunal Arbitral, siendo que además la Resolución de Alcaldía que resuelve por la improcedencia de la Ampliación de Plazo se basó en un hecho inexacto al considerar que la ampliación solicitada había sido presentada cuando la relación contractual entre las partes estaba fenecida, tal como lo confirma el Laudo Arbitral, responsabilidad que es extensiva al ex - Director Municipal Ing. Héctor Hoyos Castillo, quién no obstante haber tomado conocimiento de los hechos con fecha 27 de mayo de 2003 a través del Informe N° 023-2003-DGDUyT/MPP suscrito por el ex - Director General de Desarrollo Urbano y Transportes, dicho funcionario no adoptó acciones inmediatas en coordinación con el Titular par resolver de la mejor manera la problemática presentada, sin que la Municipalidad Provincial de Piura resulte afectada económicamente por la paralización de la obra, responsabilidad que es extensiva a quienes elaboraron y aprobaron el Expediente Técnico no obstante las serias deficiencias observadas, fundamentalmente en el diseño de las Estructuras Metálicas, las que estuvieron a cargo del Ing. Antonio Timaná Fiestas, así como del Proyectista del Expediente Técnico Arq. David Afranio Choquehuanca Panta y del entonces Director de Infraestructura Ing. Alejandro Riberto Pasache Boyer como responsable de la aprobación del Expediente Técnico, y posteriormente del ex - Jefe de la Oficina de Infraestructura Ing. Edgardo Martín Hernández Abramonte, como responsable del área especializada encargada de la ejecución de obras de infraestructura, no cumplió con advertir a la Alta Dirección sobre el riesgo que implicaba la paralización de la obra con contrato vigente, como sí lo hizo el Supervisor de la obra Ing. Enrique Palacios Juárez.

VI. RECOMENDACIONES

Estando los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el presente informe, se formula la siguiente recomendación:

Al Concejo Municipal:

1. Que la Procuraduría Pública Municipal, considerando los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el presente informe, inicie las acciones civiles por la suma de S/. 776, 521.15 que corresponde al perjuicio económico ocasionado a la Municipalidad Provincial de Piura, como consecuencia de las deficiencias del Expediente Técnico, las que dieron lugar al requerimiento y aprobación de Presupuestos Adicionales para la ejecución de la Obra

“Mercado Minorista Las Capullanas”, los que generaron el **pago de Gastos Generales así como el pago de indemnización por daños y perjuicios a favor de la Empresa Construcciones Residenciales SAC**, monto al que se le debe incluir los intereses que correspondan, mas las costas y costos del proceso, acción civil que debe ser asumida en forma solidaria por los partícipes de los hechos como son: el ex Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura Ing. Roberto Francisco Hilbeck Eguiguren ; el Proyectista de la obra Arq. David Afranio Choquehuanca Panta; el Proyectista de las Estructuras Metálicas Ing. Antonio Timaná Fiestas; el ex - Director de Infraestructura Ing. Alejandro Riberto Pasache Boyer; el ex - Director Municipal Jacob Eugenio Barrantes Arrese; el ex Supervisor de la Obra Juan José Távara Garrido, los ex Supervisores Alternos Ing. Luis Alberto Fernández Fernández e Ing. Jorge Alfonso Arbaiza Simon, el ex - Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura Señor Eduardo Cáceres Chocano; el ex Director General de Administración Econ. Víctor Hugo Laberry Saavedra; el ex - Director Municipal Ing. Héctor Hoyos Castillo y el ex Director de Infraestructura, posteriormente Jefe de la Oficina de Infraestructura Ing. Edgardo Martín Hernández Abramonte

VII. ANEXOS

Los Anexos que sustentan los fundamentos de hecho relacionados con las irregularidades observadas en el presente informe son los siguientes:

01. Relación de personas comprendidas en los hechos observados **(ANEXO 01)**
02. Resolución Directoral N° 057-2002-DI/MPP del 25 de marzo de 2002, mediante la cual el ex Director de Infraestructura Ing. Alejandro Riberto Pasache Boyer aprueba el Expediente Técnico de la Obra. “Mercado Minorista Las Capullanas” **(ANEXO 02)**
03. Informe Técnico N° 002-2005-RHA-SNP/MPP suscrito por el Ing. Rubén Darío Hurtado Apolo, como especialista en apoyo a la Comisión de Auditoria **(ANEXO 03)**
04. La Municipalidad Provincial de Piura por concepto de adelantos para la compra de materiales, adelanto en efectivo y valorizaciones ha invertido el monto de S/. 2'211,544.19 que incluido los adicionales de obra y otros gastos, representan el monto de S/. 4'069,227.24 **(ANEXO 04)**
05. Acta de Conciliación de Acuerdo Total de fecha 04 de diciembre de 2002, mediante la cual se Acuerda: Cancelar al contratista Construcciones Residenciales SAC por concepto de mayor cantidad de relleno con Material de Préstamo la suma de S/, 57,020.87, la misma que adjunta la Resolución de Alcaldía N° 1154-2002-A/MPP de fecha 24 de diciembre de 2002, mediante la cual el ex Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura aprueba los Acuerdo contenidos en el Acta de Conciliación de Acuerdo Total. **(ANEXO 05)**
06. Comprobante de Pago N° 0201 del 14 de Enero de 2003 por un monto de S/57,020.07 mediante el cual se cancela a la Empresa Construcciones Residenciales SAC lo acordado en el “Acta de Conciliación de Acuerdo Total”, no obstante la misma ya haber sido denegada con Resolución de Alcaldía N° 1041-2002-A/MPP de fecha 22 de noviembre de 2002. **(ANEXO 06)**
07. Resolución de Vicecontralora N° 032-2005-CG del 19 de setiembre de 2005, Informe Técnico N° 059-2005-CG/OEA y Oficio N° 333-2005-CG/VC del 19 de setiembre de 2005, dirigido al ex - Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura, documentos que demuestran las deficiencias en el diseño de las Estructuras Metálicas. **(ANEXO 07)**
08. Informe N° 111-2002-SNP-ING.JJTG-SO-DI/MPP del 29 de noviembre de 2002, suscrito por el ex - Supervisor de Obra y el Informe N° 1939-2002-DI/MPP de fecha 12 de diciembre de 2002, suscrito por el ex - Director de Infraestructura Ing. Alejandro Riberto Pasache Boyer **(ANEXO 08)**
09. Dictamen N° 114-2002-CDU-MPP del 19.DIC.2002, elaborado por la Comisión de Desarrollo Urbano. **(ANEXO 09)**

10. Informe N° 298-2002-DI/MPPP del 23.DIC.2002, suscrito por el ex - Director de Infraestructura Ing. Alejandro Riberto Pasache Boyer. **(ANEXO 10)**
11. Proyecto de Resolución de Alcaldía de Aprobación del Presupuesto Adicional N° 02 “Reforzamiento en la Estructura Metálica” **(ANEXO 11)**
12. Informe N° 017-2003-DSG/MPP del 27 de enero de 2003, suscrito por la ex - Secretaria General, Abogada Carmela Mosquera Lagos y el Proveído N° 063-2003.CDU/MPP del 27 de febrero de 2003, elaborado por la Secretaria de la Comisión de Desarrollo Urbano **(ANEXO 12)**
13. Informe N° 667-2003-DI/MPP del 06 de mayo de 2003, suscrito por el ex - Director de Infraestructura y el Proveído N° 096-2003-CDU/MPP del 07 de mayo de 2003, suscrito por la Secretaría de la Comisión de Desarrollo Urbano. **(ANEXO 13)**
14. Informe N° 510-2003-DGAJ/MPP del 13 de mayo de 2003, suscrito por la ex - Dirección General de Asesoría Jurídica. **(ANEXO 14)**
15. Memorando N° 181-2003-CDU/MPP del 21 de mayo de 2003, suscrito por el ex - Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano **(ANEXO 15)**
16. Informe N° 023-2003-DGDUyT/MPP del 27 de mayo 2003, suscrito por el Director General de Desarrollo Urbano y Transportes **(ANEXO 16)**
17. Resolución de Alcaldía N° 1076-2002-A/MPP del 29 de noviembre de 2002 **(ANEXO 17)**
18. Oficio N° 05-05-02CR/LP0001-2002_D.I/MPP del 27 de mayo de 2002, suscrita por el Gerente General de la Empresa Construcciones Residenciales S.A.C. Señor Otto Walter Carrasco Zapata **(ANEXO 18)**
19. Carta N° 06-06-02 CR/LP0001-2002-D.I/MPP del 28 de junio de 2002 suscrito por el Gerente General de la Empresa Construcciones Residenciales SAC Sr. Otto Walter Carrasco Zapata **(ANEXO 19)**
20. Carta Notarial de fecha 03 de julio de 2002, suscrita por el Gerente General de la Empresa Construcciones Residenciales SAC Sr. Otto Walter Carrasco Zapata **(ANEXO 20)**
21. Carta Notarial de fecha 16 de julio de 2002, suscrita por el Gerente General de la Empresa Construcciones Residenciales S.A.C. Señor Otto Walter Carrasco Zapata. **(ANEXO 21)**
22. Comprobante de Pago N° 003785 de fecha 17 de julio de 2002, se cancela a la empresa Construcciones Residenciales SAC la suma de S/. 500,000.00 como pago a cuenta por Adelanto de Materiales. **(ANEXO 22)**
23. Carta N° 01-08-02 CR/LP 0001-2002-D.I/MPP de fecha 06 de agosto de 2002, suscrita por el Gerente General de la Empresa Construcciones Residenciales SAC Señor Otto Walter Carrasco Zapata. **(ANEXO 23)**
24. Comprobante de Pago N° 004233 del 08.AGOS.02, mediante el cual se cancela la suma de S/.355,933.00 a la Empresa Construcciones Residenciales SAC. **(ANEXO 24)**
25. Arbitraje de Derecho, Construcciones Residenciales S.A.C. con la Municipalidad Provincial de Piura, Resolución N° 15 de fecha 06 de diciembre de 2004. **(ANEXO 25)**
26. Resolución de Alcaldía N° 1029-2003-A/MPP de fecha 15 de diciembre de 2003, mediante la cual se resuelve declarar Improcedente la Ampliación de Plazo N° 03. **(ANEXO 26)**

27. Comprobante de Pago N° 001746 de fecha 02 de marzo de 2005, mediante el cual se canceló a la Empresa Construcciones Residenciales SAC la suma de S/. 699,585.60 y Carta Notarial de fecha 17.Dic.2004 solicitando al Alcalde el cumplimiento del Laudo Arbitral (**ANEXO 27**)

San Miguel de Piura, 29 de marzo de 2007

AL SEÑOR JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE CONTROL PIURA

La Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Piura, que suscribe, ha revisado el presente Informe, encontrando que ha sido realizado conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental, por lo que hace suyo su contenido y se permite recomendar a su Despacho el trámite correspondiente.

San Miguel de Piura, 29 de marzo de 2007.